



**CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

## **INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO**

### **RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO VIGENCIA 2016**

**CGR-CDSS No. 134**  
**Noviembre de 2017**

**INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO  
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES  
DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**

Contralor General de la República	Edgardo Maya Villazón
Vicecontralora	Gloria Amparo Alonso Másmela
Contralor Delegado	José Antonio Soto Murgas
Directora de Vigilancia Fiscal	Carolina Sánchez Bravo
Supervisor Encargado	Olga Lucía Bitar Casij
Líder de auditoría	Juan Ernesto Oviedo Hernández
Auditores	Fernando Carrillo Romero Everardo Hernández Pardo Oneida Rosa Díaz María Luz Lara Guzmán José R. Cordero Paternostro Néstor E. Charris Domínguez Betty de Jesús Egea Quant Marly Estella Gamarra Laguna Tania P. Guardiola Sarmiento

## 1. HECHOS RELEVANTES AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

Barranquilla, mediante el Acuerdo No. 0011 de abril 22 de 2016, adopta el Plan de Desarrollo Distrital 2016-2019, "Barranquilla: Capital de Vida", que en su artículo 11, define la política "Salud para todos", que busca consolidar un modelo de atención en salud, en red, asumido por el Ministerio de Salud como piloto nacional, bajo altos estándares de calidad en prestación del servicio, cobertura, infraestructura y tecnología, donde se atienda en condiciones de igualdad y equidad a todos los sectores de la sociedad, con el fin de cerrar las brechas en el servicio de salud y reducir la tasa de mortalidad a través de medidas de prevención y de atención oportuna.

El modelo implica la modernización y ordenamiento de la oferta pública de servicios de salud en el Distrito de Barranquilla y un proceso de reorganización del sistema de referencia y contra referencia, adoptando un modelo de Red, con el objetivo de prestar servicios integrales de salud, acordes con las necesidades de toda la comunidad, especialmente la menos favorecida, adoptando el Modelo Integral de Atención en Salud (MIAS), implementando las Rutas Integrales de Atención en Salud (RIAS) como una herramienta que definen a los agentes del Sistema de Salud (territorio, asegurador, prestador) y de otros sectores, las condiciones necesarias para asegurar la integralidad en la atención a partir de las acciones de cuidado que se esperan del individuo, las acciones orientadas a promover el bienestar y el desarrollo de los individuos en los entornos en los cuales se desarrolla, así como las intervenciones para la prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación de la discapacidad y paliación.

El objetivo de las RIAS es garantizar la atención integral en salud a las personas, familias y comunidades a partir de intervenciones de valoración integral de la salud, detección temprana, protección específica, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, paliación y educación para la salud, teniendo en cuenta el mejoramiento de la calidad en todo el continuo de atención, el logro de los resultados esperados en salud, la seguridad y aumento de la satisfacción del usuario y la optimización del uso de los recursos, atendiendo los principios de eficiencia, eficacia y oportunidad mediante la integración de redes que permitan la articulación y complementariedad de los prestadores de servicios de salud, la utilización adecuada de la oferta en salud, la racionalización del costo de las atenciones en beneficio de la población, a través de una infraestructura amplia, moderna y funcional con diferentes grados de complejidad, relacionadas entre sí mediante un sistema de referencia y contra referencia.

Los pilares del nuevo sistema de prestación en salud para el Distrito de Barranquilla son:

- Énfasis en la Atención Primaria, orientado a disminuir las barreras de acceso.
- Sistema de Prestación estructurado por riesgos.
- Necesidades acordes a la población objetivo.
- Mejorar la oportunidad en la atención.
- Mayor control en la ejecución de los recursos y calidad en la prestación de los servicios.

A su vez el modelo de atención permite identificar cuatro componentes así:

#### La Salud en mi casa

- Caminantes
- Instituciones saludables
- Programas de Formación

#### La Salud al Colegio

- Programas lúdico - pedagógicos para el desarrollo de estilos de vida saludable.

#### Entorno saludable

- Desarrollo de procesos comunitarios para la convivencia y desarrollo de habilidades sociales para la salud.

#### Entorno laboral saludable

- Acciones de desarrollo de la salud ocupacional y prevención de riesgos laborales de la economía formal e informal.

#### Financiación del modelo.

Se establece que para la atención primaria se cuenta con los recursos destinados a la demanda inducida por las EPS:

- Programa de caminantes (70%)
- PPC- Subsidiada

#### Con relación a los recursos del Sistema General de Participaciones SGP- Salud:

- Programa de Salud en Casa- Caminantes de la Salud (30%).

- Capacitación y formación de caminantes.

#### Metas

- Mejorar los indicadores de morbilidad y mortalidad en el distrito de Barranquilla con relación a los estándares nacionales y objetivos del milenio.
- Incrementar la cobertura e impacto en las acciones individuales y colectivas.
- Eliminar las barreras de acceso a los servicios de salud.
- Tener un sistema de información fortalecido.

## **2. CARTA DE CONCLUSIONES**

Señor Alcalde

**ALEJANDRO CHAR CHALJUB**

Alcaldía Distrital

Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

Calle 34 No. 43 - 31

Barranquilla – Atlántico

Respetado Señor Alcalde:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica 14 del 14 de junio de 2017, la Contraloría General de la República realizó auditoría de cumplimiento sobre los recursos transferidos por el Sistema General de Participaciones SGP con cargo al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, durante la vigencia 2016.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en el manejo de los recursos transferidos por el Sistema General de Participaciones SGP, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios, Fundamentos y Aspectos Generales de auditoría establecidos en la Resolución Orgánica 12 del 24 de marzo de 2017 y las Directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme con lo establecido en la Resolución Orgánica 14 del 14 de junio de 2017, proferida por la Contraloría General de la República, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI<sup>1</sup>), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI<sup>2</sup>) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

---

<sup>1</sup> ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

<sup>2</sup> INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

La auditoría incluyó: a) El examen de las evidencias y documentos que fueron remitidos por el Distrito Industrial y Portuario de Barranquilla - Atlántico, que son los que soportan el proceso auditado y, b) el cumplimiento de las disposiciones legales.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema de información de Auditorías establecido para tal efecto y los archivos de la Contraloría Delegada para el Sector Social.

La auditoría se adelantó en la sede de la Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla. El período auditado tuvo como fecha de corte 31 de diciembre de 2016 y abarcó el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2016.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

## 2.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

Los objetivos de la auditoría fueron los siguientes:

### 2.1.1. Objetivo General

Emitir concepto sobre el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al manejo de los recursos transferidos por el Sistema General de Participaciones al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, durante la vigencia 2016.

### 2.1.2. Objetivos Específicos

1. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad presupuestal aplicable a los recursos del SGP para todos los sectores durante la vigencia 2016, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas concordantes.
2. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente Educación, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.
3. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente Salud, de



conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.

4. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente de Agua Potable, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.
5. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente de Fonpet, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.
6. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos de la asignación especial para Alimentación Escolar, recibidos durante la vigencia auditada, con base en los lineamientos definidos por la Ley 715 de 2001 y el Ministerio de Educación Nacional.
7. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente de Propósito General, de conformidad con lo señalado en las Leyes 715 de 2001, 1176 de 2007 y demás normas aplicables.
8. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente de Primera Infancia, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.
9. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente de Ribereños, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.

## 2.2. CRITERIOS IDENTIFICADOS

### 2.2.1. Presupuestal, financiero y contractual

- La programación y ejecución del presupuesto de ingresos y gastos debe darse cumplimiento a los principios del sistema presupuestal: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, la inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la

homeostasis (artículo 12 del Decreto 111 de 1996 L. 38/89 art. 8°. L. 179/94, art 4°.)

- Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos (artículo 71 del Decreto 111 de 1996).
- Los recursos del Sistema General de Participaciones no harán unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores. Igualmente, por su destinación social constitucional, estos recursos no pueden ser sujetos de embargo, titularización u otra clase de disposición financiera (artículo 91 de la Ley 715 de 2001).
- Los rendimientos financieros de los recursos del Sistema General de Participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos. En el caso de la participación para educación se invertirán en mejoramiento de la calidad (artículo 91 de la Ley 715 de 2001).
- Cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios (Ley 225 de 1995, Artículo 8, Tercer inciso).
- La información contable pública es confiable si constituye la base del logro de sus objetivos y si se elabora a partir de un conjunto homogéneo y transversal de principios, normas técnicas y procedimientos que permitan conocer la gestión, el uso, el control y las condiciones de los recursos y el patrimonio públicos. Para ello, la Confiabilidad es consecuencia de la observancia de la Razonabilidad, la Objetividad y la Verificabilidad (Plan General de Contabilidad Pública Numeral 103).
- Las obligaciones ciertas se determinan de forma objetiva y precisa, tanto en lo relativo al plazo para su cancelación o aplicación, como en la cuantía del valor a restituir. Por su parte las obligaciones estimadas se caracterizan por la incertidumbre sobre la fecha de su pago y el valor a restituir (Plan General de Contabilidad Pública Numeral 205).

- Las cuentas por pagar deben reconocerse por el valor total adeudado, que se define como la cantidad a pagar en el momento de adquirir la obligación. En el caso de operaciones con proveedores en moneda extranjera, estas deben reconocerse aplicando la Tasa Representativa de Mercado (TRM) de la fecha de transacción. Los costos de endeudamiento, como intereses y comisiones por pagar, se reconocen por el valor devengado o causado, de acuerdo con las condiciones pactadas. Las cuentas por pagar se registran en el momento en que se reciba el bien o servicio, o se formalicen los documentos que generan las obligaciones correspondientes, de conformidad con las condiciones contractuales. Cuando no exista prestación a cargo de un tercero, su reconocimiento debe estar condicionado al origen de la obligación en virtud del acto jurídico que la sustenta (Plan General de Contabilidad Pública Numeral 224).
- Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales: a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten; (...). (Artículo 2º de la Ley 87 de 1993).
- Urgencia Manifiesta. “continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción, - cuando se trata de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastres que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trata de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos públicos”. (Ley 80 de 1993).
- Las Entidades Estatales pueden adquirir bienes inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas:
  - Avaluar con una institución especializada bien o los bienes inmuebles identificados que satisfagan las necesidades que tiene la Entidad Estatal.
  - Analizar y comparar condiciones inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y adquisición.

Análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del de compras y contratación pública (Decreto 1082 del 26 de mayo de 2016, artículo 2.2.1.2.1.4.10).

- La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. (...) (Artículo 19 del Decreto 1510 de 2013).
- Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos. (...)” (Artículo 7° de la Ley 1150 de 2007).

### 2.2.2. Educación

- Los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones se destinarán a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos, en las siguientes actividades:
  - Pago del personal docente y administrativo de las instituciones educativas públicas, las contribuciones inherentes a la nómina y sus prestaciones sociales.
  - Construcción de la infraestructura, mantenimiento, pago de servicios públicos y funcionamiento de las instituciones educativas.
  - Provisión de la canasta educativa.
  - Las destinadas a mantener, evaluar y promover la calidad educativa.

También se podrán destinar estos recursos a la contratación del servicio educativo de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la presente ley.

Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres (Artículo 15 de la Ley 715 de 2001 y Parágrafos 1 y 2).

- La participación para educación del Sistema General de Participaciones será distribuida por municipios y distritos atendiendo los criterios que se señalan a continuación.

Población atendida:

- Anualmente se determinará la asignación por alumno, de acuerdo con las diferentes tipologías educativas que definirá la Nación, atendiendo, los niveles educativos (preescolar, básica y media en sus diferentes modalidades) y las zonas urbana y rural, para todo el territorio nacional.
- La asignación por alumno en condiciones de equidad y eficiencia según niveles educativos (preescolar, básica y media en sus diferentes modalidades) y zona (urbana y rural) del sector educativo financiado con recursos públicos, está conformado, como mínimo por: los costos del personal docente y administrativo requerido en las instituciones educativas incluidos los prestacionales, los recursos destinados a calidad de la educación que corresponden principalmente a dotaciones escolares, mantenimiento y adecuación de infraestructura, cuota de administración departamental, interventoría y sistemas de información.
- La Nación definirá la metodología para el cálculo de la asignación por alumno y anualmente fijará su valor atendiendo las diferentes tipologías, sujetándose a la disponibilidad de los recursos del Sistema General de Participaciones.
- La asignación por alumno se multiplicará por la población atendida con recursos del Sistema General de Participaciones en cada municipio y distrito. El resultado de dicha operación se denominará participación por población atendida, y constituye la primera base para el giro de recursos del Sistema General de Participaciones.
- La población atendida será la población efectivamente matriculada en el año anterior, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones.
- Cuando la Nación constate que, debido a deficiencias de la información, una entidad territorial recibió más recursos de los que le correspondería de conformidad con la fórmula establecida en el presente artículo, su participación deberá reducirse hasta el monto que efectivamente le corresponda. Cuando esta circunstancia se presente, los recursos girados en exceso se deducirán de la asignación del año siguiente.

#### Población por atender en condiciones de eficiencia:

- A cada distrito o municipio se le podrá distribuir una suma residual que se calculará así: se toma un porcentaje del número de niños en edad de estudiar que no están siendo atendidos por instituciones oficiales y no estatales, y se multiplica por la asignación de niño por atender que se determine, dándoles prioridad a las entidades territoriales con menor cobertura o donde sea menor la oferta oficial, en condiciones de eficiencia. El CONPES determinará cada año el porcentaje de la población por atender que se propone ingrese al sistema educativo financiado con los recursos disponibles del Sistema General de Participaciones durante la siguiente vigencia fiscal.

- La asignación para cada niño por atender se calculará como un porcentaje de la asignación por niño atendido y será fijado anualmente por la Nación.

Cuando la matrícula en educación en una entidad territorial sea del 100% de la población objetivo, ésta no tendrá derecho a recibir recursos adicionales por concepto de población por atender en condiciones de eficiencia. Igualmente, cuando la suma de los niños matriculados, más el resultado de la multiplicación del factor de población por atender que determine el CONPES por la población atendida, sea superior a la población objetivo (población en edad escolar), sólo se podrá transferir recursos para financiar hasta la población objetivo (Artículo 16 de la ley 715 de 2001 y Parágrafos 1 y 2 Reglamentado por el Decreto Nacional 2833 de 2004).

- Los docentes del servicio público educativo que estén vinculados a las plantas de personal de los entes territoriales deberán ser afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, previo el cumplimiento de los requisitos y trámites establecidos.

La falta de afiliación del personal docente al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio implicará la responsabilidad de la entidad territorial nominadora por la totalidad de las prestaciones sociales que correspondan, sin perjuicio de las sanciones administrativas, fiscales y disciplinarias a que haya lugar.

Los docentes vinculados a las plantas de personal de las entidades territoriales de manera provisional deberán ser afiliados provisionalmente al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio mientras conserve su nombramiento provisional. (Artículo 1 y Parágrafo 1 y 2 del Decreto No. 3752 de 2003).

- Las prestaciones sociales de los docentes, causadas con anterioridad a la afiliación al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, así como sus reajustes, reliquidaciones y sustituciones estarán a cargo de la respectiva entidad territorial o de la entidad de previsión social a la cual se hubieren realizado los aportes.

Las prestaciones sociales que se causen con posterioridad a la afiliación al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, así como sus reajustes, reliquidaciones y sustituciones serán reconocidas de conformidad con lo que establezca la Ley y se pagarán por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Sin perjuicio de lo anterior, el reconocimiento y pago de prestaciones sociales que se causen a favor de los

afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, se limitará al período de cotizaciones que haya efectivamente recibido el Fondo y al valor del pasivo actuarial que le haya sido efectivamente cancelado (Artículo 2 del Decreto No. 3752 de 2003).

- La base de liquidación de las prestaciones sociales que se causen con posterioridad a la expedición de la Ley 812 de 2003, a cuyo pago se encuentre obligado el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no podrá ser diferente a la base de la cotización sobre la cual realiza aportes el docente.

La remuneración adicional de que tratan los artículos 8° y 9° del decreto 688 de 2002, se entenderá como factor salarial para efectos de la conformación del ingreso base de cotización (Artículo 3 del Decreto No. 3752 de 2003).

- Los aportes que de acuerdo con la Ley 812 de 2003 debe recibir el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se descontarán directamente de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones y de los recursos que aporte adicionalmente la Nación en los términos de la Ley 812 de 2003, para lo cual las entidades territoriales deberán reportar a la fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo, la información indicada en el artículo 8° del presente decreto. (Artículo 7 del Decreto No. 3752 de 2003).
- Las entidades territoriales que administren plantas de personal docente pagadas con recursos del Sistema General de Participaciones y/o con recursos propios, reportarán a la sociedad fiduciaria que administre los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, copia de la nómina de los docentes activos afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; igualmente, reportarán dentro del mismo período las novedades de personal que se hayan producido durante el mes inmediatamente anterior.

Los reportes mensuales se realizarán de acuerdo con los formatos físicos o electrónicos establecidos por la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

El reporte de personal no perteneciente a las plantas de personal del respectivo ente territorial acarreará las sanciones administrativas, fiscales, disciplinarias y penales a que haya lugar.

Sin perjuicio de lo anterior, los aportes realizados por concepto de tales personas no generarán derechos prestacionales a su favor y a cargo del Fondo

Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y serán reintegrados a la entidad territorial, previo cruce de cuentas con el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, el cual será realizado por la sociedad fiduciaria encargada del manejo de sus recursos. (Artículo 3 y Parágrafo 1 y 2 del Decreto No. 3752 de 2003)

- Monto total de aportes al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. La sociedad fiduciaria administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con base en la información definida en el artículo 8° del presente decreto, proyectará para la siguiente vigencia fiscal el monto correspondiente a los aportes previstos en el artículo 81 de la Ley 812 de 2003 y en el numeral 4° del artículo 8° de la Ley 91 de 1989. Esta proyección será reportada a los entes territoriales a más tardar el 15 de abril de cada año.

El cálculo del valor de nómina proyectado, con el cual se establecen los aportes de ley, se obtendrá de acuerdo con el ingreso base de cotización de los docentes y según el grado en el escalafón en el que fueron reportados; los incrementos salariales decretados por el Gobierno Nacional y; un incremento por el impacto de los ascensos en el escalafón, según los criterios definidos en la Ley 715 de 2001. Dicha información será generada por la sociedad fiduciaria administradora de los recursos del Fondo, discriminada por entidad territorial y por concepto.

La entidad territorial, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de recibo del valor proyectado, deberá presentar las observaciones a que haya lugar, ante la sociedad fiduciaria administradora de los recursos del Fondo, reportando la información que sustenten esta situación. En los eventos en que el ente territorial no dé respuesta dentro del plazo estipulado, se dará aplicación a lo previsto en el artículo siguiente.

Hasta tanto se disponga de la información reportada por los entes territoriales, el cálculo para determinar el valor a girar por concepto de aportes de ley se realizará con base en la información que de cada ente territorial reposa en la sociedad fiduciaria administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y las novedades reportadas. En el caso de los denominados docentes Nacionales y Nacionalizados se tomará como base de cálculo la información reportada al Ministerio de Educación Nacional y a la sociedad fiduciaria que administre los recursos del Fondo (Artículo 9 y Parágrafo 1 y 2 del Decreto No. 3752 de 2003).



- Giro de los aportes. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con cargo a la participación para educación de las entidades territoriales en el Sistema General de Participaciones, girará directamente al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontados del giro mensual, en las fechas previstas en la Ley 715 de 2001, los aportes proyectados conforme al artículo anterior de acuerdo con el programa anual de caja PAC, el cual se incorporará en el presupuesto de las entidades territoriales sin situación de fondos.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público informará el valor de los giros efectuados, discriminando por entidad territorial y por concepto, a la sociedad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Para los aportes por concepto de salud deberá tenerse en cuenta en lo pertinente el Decreto 2019 de 2000 (Artículo 3 del Decreto No. 3752 de 2003).

- Ajuste de cuantías Con base en las novedades de personal de la planta docente reportadas por las entidades territoriales, la sociedad fiduciaria administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los meses de marzo, julio y noviembre de cada año, solicitará el ajuste de las cuantías que debe girar el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para cubrir los aportes de ley a cargo de las entidades territoriales y de los afiliados al Fondo, de tal manera que con cargo a la misma vigencia fiscal y a más tardar en el mes de enero del año siguiente, se cubra y gire el total de aportes a favor del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público le informará a la entidad territorial de los ajustes pertinentes.

En todo caso la entidad territorial es responsable de verificar el pago de los aportes. De no efectuarse el descuento, o ser éste insuficiente para cubrir la obligación de la entidad territorial, ésta deberá adelantar las acciones necesarias para atender dicha obligación dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes (Artículo 11 y Parágrafo 1 del Decreto No. 3752 de 2003).

- Principios. “Además de los principios constitucionales consagrados en el artículo 209 y en las leyes que orientan la función administrativa y la contratación pública, las actuaciones de las entidades territoriales en materia de contratación del servicio público educativo se regirán por los siguientes principios del (...)” (Artículo 2.3.1.3.1.4 Decreto 1851 de 2015).
- Estudio de insuficiencia y limitaciones. “Para que las entidades territoriales certificadas en educación puedan celebrar los contratos de que trata este

capítulo, previamente elaborarán un estudio de insuficiencia y limitaciones, a través del cual se evidencie técnicamente la necesidad de acudir a la contratación del servicio público educativo.

*Dicho estudio será remitido al Ministerio de Educación Nacional, a más tardar en la segunda quincena del mes de octubre de cada anualidad, con el fin de sustentar la contratación del servicio educativo para la vigencia siguiente.*

*Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional revisará y se pronunciará en cualquier tiempo respecto de los estudios de insuficiencia y limitaciones. Cuando el Ministerio de Educación Nacional determine que no existen los supuestos de hecho previstos en el presente capítulo y en el artículo 27 de la Ley 715 de 2001, dará traslado a los organismos de control, para lo de su competencia.*

Parágrafo. Se entenderá que las entidades territoriales certificadas en educación que no elaboren o no presenten al Ministerio de Educación Nacional el estudio de insuficiencia y limitaciones en los plazos y condiciones establecidos por el Ministerio, no se ajustan a lo dispuesto en este capítulo y en el artículo 27 de la Ley 715 de 2001 y, por lo tanto, no podrán efectuar la contratación del servicio educativo.” (Artículo 2.3.1.3.2.6 Decreto 1851 de 2015).

- Contenido del estudio de insuficiencia y limitaciones. “El estudio de insuficiencia y limitaciones para la contratación del servicio público educativo, debe elaborarse con base en los productos del proceso de gestión de la cobertura educativa, reglamentados en la Resolución 7797 de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan; y contendrá como mínimo los siguientes componentes:
  1. Análisis de oferta. Corresponde al número de cupos disponibles en los establecimientos educativos oficiales para garantizar la continuidad de los estudiantes antiguos y el acceso a estudiantes nuevos en el sistema educativo, así como la capacidad de la infraestructura física oficial disponible en la entidad territorial certificada para la prestación del servicio educativo en la vigencia siguiente.
  2. Análisis de demanda. Corresponde a la estimación de la población en edad escolar que demandará cupos a la entidad territorial certificada en la vigencia siguiente (estudiantes antiguos y nuevos), discriminada por sedes, instituciones y centros educativos, sector, zona, entre otros criterios que defina el Ministerio de Educación Nacional.

3. Análisis georreferenciado de oferta versus demanda. Dará cuenta de las zonas de la entidad territorial en las que no es posible prestar el servicio educativo en los establecimientos educativos oficiales, el cual deberá estar elaborado de acuerdo con la información del proceso de gestión de la cobertura educativa. Dicho análisis estará detallado por niveles y grados, zona urbana y rural, comunas, corregimientos, localidades, municipios, o cualquier otra estructura organizativa de carácter territorial con la que cuente la entidad.
4. Análisis poblacional. Se refiere al estudio realizado sobre las características demográficas, tendencias y proyecciones de la población por entidad territorial, discriminada por comunas, corregimientos, localidades, municipios u otras unidades geográficas. Para esto, se tendrá en cuenta la población total y la población en edad escolar, discriminada por género, grupos etarios, etnias y zonas.
5. Análisis de la evolución de la matrícula. Se refiere al contraste entre la matrícula oficial, privada y contratada de por lo menos las últimas tres vigencias, para establecer tendencias.
6. Análisis de la planta de personal docente y directivo docente de la entidad territorial certificada. Corresponde al análisis de la información de la planta docente y directivo docente viabilizada y adoptada por la entidad, respecto de su distribución, las relaciones técnicas alumno/docente y alumno/grupo. Dicho análisis, deberá sujetarse al estudio técnico de plantas viabilizado previamente por el Ministerio de Educación Nacional.
7. Evidencias de implementación de otras estrategias de ampliación de cobertura educativa. La entidad territorial certificada en educación deberá evidenciar la gestión adelantada para optimizar la capacidad del sector oficial durante la vigencia previa a la contratación.
8. Plan de mitigación de la contratación del servicio educativo. Teniendo en cuenta que las condiciones de insuficiencia y limitaciones se consideran de carácter temporal, la entidad territorial certificada deberá elaborar un plan de mitigación de la contratación del servicio educativo en el que incluya las estrategias que ejecutará en el corto, mediano y largo plazo, sus tiempos de duración y los responsables, para superar las causales invocadas para la contratación del servicio educativo.

Este plan deberá contener, así mismo, las herramientas mediante las cuales se hará seguimiento a las estrategias adoptadas, y a partir de la segunda vigencia en la cual se haga uso de la contratación del servicio público

educativo, la entidad territorial certificada deberá demostrar la forma como dichas estrategias han sido desarrolladas.

Parágrafo. Cuando se presenten limitaciones previsibles para la prestación del servicio educativo en los establecimientos educativos oficiales de su jurisdicción, las entidades territoriales certificadas deberán presentar con el estudio de qué trata el presente artículo, la certificación de dichas limitaciones expedida por la autoridad competente, según su naturaleza y la descripción de los hechos que la sustentan” (Artículo 2.3.1.3.2.7 Decreto 1851 de 2015).

- Selección del contratista. “La contratación de la prestación del servicio público educativo se entiende como un contrato de prestación de servicios profesionales, en consecuencia, la selección del contratista se podrá hacer directamente, de conformidad con lo previsto en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, con sujeción a los requisitos previstos en las normas que reglamentan la materia y en el presente capítulo, en relación con la verificación de la experiencia e idoneidad requerida de los contratistas y su invitación, evaluación y habilitación mediante la conformación del Banco de Oferentes.” (Artículo 2.3.1.3.3.2 Decreto 1851 de 2015).
- Reglas del contrato. “El contrato de prestación del servicio educativo se regirá por lo previsto en el Estatuto General de Contratación Pública y en este capítulo, y en particular por las siguientes reglas: (...)” (Artículo 2.3.1.3.3.3. Decreto 1851 de 2015).
- Selección del contratista. “Los contratos para la administración del servicio educativo se celebrarán previa selección del contratista mediante licitación pública, de conformidad con lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

No podrán celebrarse contratos entre entidades territoriales certificadas y entidades estatales prestadoras del servicio de educación en forma directa, argumentando el carácter interadministrativo del respectivo contrato.” (Artículo 2.3.1.3.4.2. Decreto 1851 de 2015).

- Selección del contratista. “Los contratos a celebrarse con iglesias y confesiones religiosas se sujetarán a lo previsto en artículo 200 de la Ley 115 de 1994, razón por la cual, las entidades territoriales certificadas seleccionarán los respectivos contratistas, en forma directa, al tenor de lo dispuesto en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, y sin necesidad de que el contratista se encuentre habilitado en el Banco de Oferentes de la entidad territorial, o de acudir a un proceso licitatorio.

menos dos firmas, una de las cuales deberá ser la del rector o director rural en su calidad de ordenador del gasto (Decreto 1075 de mayo de 2015. Artículo 2.3.1.6.3.15. Manejo de tesorería).

- En todos los casos los recursos del Sistema General de Participaciones se administrarán en cuentas independientes de los demás ingresos de los Fondos de Servicios Educativos. (Decreto 1075 de mayo de 2015. Artículo 2.3.1.6.4.8).
- El Flujo de caja es el instrumento mediante el cual se define mes a mes los recaudos y los gastos que se pueden pagar, clasificados de acuerdo con el presupuesto y con los requerimientos del plan operativo (Decreto 1075 de 2015 Artículo 2.3.1.6.3.14).
- En relación con el Fondo de Servicios Educativos, los rectores o directores rurales son responsables de: "(...). 2. Elaborar el flujo de caja anual del Fondo de Servicios Educativos estimado mes a mes, hacer los ajustes correspondientes y presentar los informes de ejecución por lo menos trimestralmente al consejo directivo" (Decreto 1075 de 2015 Artículo 2.3.1.6.3.6, numeral 2°).
- Manual de Contratación para el Manejo de los Fondos Educativos de la Institución Educativa Distrital DE EXPERIENCIAS PEDAGÓGICAS 2016, aprobado por el Consejo Directivo. Artículo 11, numeral 8°. "Para efectuar la contratación de compras por bienes y/o servicios inferiores a 20 SMLV se requerirá de cotizaciones o propuestas de acuerdo a las siguientes cuantías: a- de 1 a 5 SMLV (2 cotizaciones o 2 propuestas)."

### 2.2.3. Salud

- El Distrito debe observar la aplicación de los saldos de la cuenta maestra del RS, de conformidad con el régimen vigente (Ley 1608 de 2013, Artículo. 2°).
- Es deber de los Entes Territoriales el seguimiento y control al acceso efectivo a los servicios contratados por las EPSS, por parte de la población beneficiaria (Ley 1438 de 2011, Artículo 29).
- De los recursos asignados para Salud Pública, el Distrito de Barranquilla debe ejecutar para el Plan de Intervenciones Colectivas - PIC entre el 30% - 50% de los mismos y entre el 50% y 70% para la gestión en Salud Pública, competencias y acciones, justificado técnicamente.

*Parágrafo. Sin perjuicio de lo previsto en el presente artículo, las iglesias y confesiones religiosas podrán celebrar los contratos regulados en las Secciones 3, 4 y 6 de este capítulo, con sujeción a los procedimientos y requisitos allí previstos.*

*En cuanto a los Contratos con Establecimientos Educativos mediante subsidio a la demanda: Artículo 2.3.1.3.6.3. Selección del contratista. Dado que el tipo contractual regulado en esta Sección tiene como objeto la prestación de servicios, el proceso de contratación corresponde a la modalidad de selección de contratación directa. Lo anterior, sin perjuicio del deber de la entidad territorial certificada de desarrollar el principio de selección objetiva y de los respectivos establecimientos educativos no oficiales de cumplir los requisitos de calidad previstos en el artículo anterior y los demás que establezca el Ministerio de Educación Nacional para la celebración de este tipo de contratos.” (Artículo 2.3.1.3.5.2. Decreto 1851 de 2015).*

- Respecto del Fondo Servicios Educativos, corresponde a las entidades territoriales certificadas en educación ejercer el control interno, brindar asesoría y apoyo administrativo, contractual, financiero, presupuestal y contable de acuerdo con las normas vigentes. La Entidad Territorial certificada debe hacer seguimiento en la administración y ejecución de los recursos de los fondos de servicios educativos, para lo cual el establecimiento educativo debe suministrar toda la información que le sea solicitada (Decreto 1075 de mayo de 2015. Artículo 2.3.1.6.3.18. Control, asesoría y apoyo).
- Los recursos del Fondo de Servicios Educativos se reciben y manejan en una cuenta especial a nombre del Fondo de Servicios Educativos, establecida en una entidad del sistema financiero sujeta a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera, registrada en la tesorería de la entidad territorial certificada a la cual pertenezca el establecimiento educativo.

La entidad territorial certificada debe ajustar el manual de funciones respecto de quien debe ejercer la función de tesorería o pagaduría del Fondo de Servicios Educativos y el perfil profesional requerido para tal efecto. Así mismo, debe establecer el proceso para el registro de la cuenta y determinar las condiciones de apertura y manejo de la misma, al igual que señalar políticas de control en la administración de dichos fondos.

La función de tesorería o pagaduría del Fondo no puede ser ejercida por el personal docente o directivo docente, y debe estar amparada por una póliza de manejo equivalente por lo menos al valor de lo presupuestado en el año inmediatamente anterior. El retiro de recursos requerirá la concurrencia de al

El ente territorial no podrá financiar con recursos de la Subcuenta de Salud Pública Colectiva, las tecnologías incluidas en el Plan Obligatorio de Salud (POS), el talento humano que desarrolla las actividades previstas en el POS, las intervenciones que son competencia de otros sectores o actores, la elaboración o impresión de objetos promocionales o informativos que no generen impacto en Salud Pública.

(Resolución 518 de 2015, Art. 20 – Porcentajes de Distribución Plan de Intervenciones Colectivas).

- La entidad territorial contratará prioritariamente con las Empresas Sociales del Estado ubicadas en el territorio (incluye las IPS indígenas), las acciones del PIC para las cuales tenga capacidad técnica y operativa.

El Ente territorial debe ejecutar las acciones del PIC a través de la contratación con hospitales públicos (ESE) de su jurisdicción, de conformidad a la modalidad de contratación y a las condiciones pactadas en dicho contrato.

(Resolución 518 de 2015, Art. 14, 15, 16 – Contratación Plan de Intervenciones Colectivas).

- El ente territorial debe verificar la aplicación de los recursos girados por la Nación a las EPS, ARL y Fondos de Pensiones y Cesantías, destinados a cubrir el valor de los aportes patronales de los servidores públicos de las instituciones de prestación de servicios de salud de la red pública y realizar las respectivas conciliaciones.

El Distrito debe observar los procedimientos legalmente establecidos para adelantar el saneamiento de aportes patronales.

El ente territorial debe adoptar y aplicar el procedimiento para la verificación y control de las solicitudes de pago de servicios y tecnologías sin cobertura en el POS suministradas a los afiliados del Régimen Subsidiado de salud, autorizados por los Comités Técnico Científicos – CTC u ordenados mediante providencia de autoridad judicial.

El Distrito debe observar el procedimiento para el acceso, reporte de prescripción, garantía del suministro y análisis de la información de servicios y tecnologías en salud no cubiertas por el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la Unidad de Pago por Capitación (UPC). (Ley 715 de 2001, Art. 43, 44 y 45. Ley 1122 de 2007, Art. 13, Literal b – Rendimientos cuenta bancaria. Resolución 3042 de 2007, Art. 4, 15, 16, 19 – Operación Cuentas Maestras.

Resolución 5395 de 2013, Título III. Resolución 5592 de 2015. Resolución 1479 de 2015, Capítulos I, II. Resolución 2359 de 2016. Resolución 2360 de 2016. Decreto 1636, Art. 2, 8. Decreto 780 de 2016, Art. 2.2.1.2.2, 2.2.1.2.8 Contratos Prestación de Servicios y Aportes Patronales. Decreto 4747 de 2007, Art. 4, 5, 6.).

- Contratación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas Departamental, Distrital y Municipal. Las intervenciones colectivas se contratarán con las instituciones que tengan capacidad técnica y operativa, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 15 de la presente resolución y cumpliendo con la normatividad vigente en materia de contratación estatal, para lo cual tendrá en cuenta lo siguiente:

14.1. La entidad territorial contratará prioritariamente con las Empresas Sociales del Estado ubicadas en el territorio (incluye las IPS indígenas), las acciones del PIC para las cuales tenga capacidad técnica y operativa (Resolución 518 de 2015. Artículo 14).

#### **2.2.4. Agua Potable**

- Los municipios y distritos pueden realizar directamente o a través de terceros la construcción, ampliación rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura de servicios públicos (Artículo 78 de la Ley 715 de 2001).
- Los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico que se asignen a los distritos y municipios, se destinarán a financiar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, en los subsidios que se otorguen a los estratos subsidiables y al pago del servicio de la deuda originado en el financiamiento de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico, mediante la pignoración de los recursos asignados y demás operaciones financieras autorizadas por la ley.

El municipio o distrito deberá ejecutar los recursos del SGPAPSB de conformidad con lo establecido en este artículo y no podrá utilizar estos recursos para el pago de actividades relacionadas con el funcionamiento y operación de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo (Artículo 11 de la Ley 1176 de 2007).

- Los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico de los municipios y distritos deberán destinarse exclusivamente a financiar las actividades previstas en el artículo 11 de la Ley



1176 de 2007 en el respectivo municipio o distrito (Artículo 13 del Decreto 1484 de 2014).

- Corresponde al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, girar los recursos de la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones a los departamentos, distritos y municipios (Artículo 32 del Decreto 1484 de 2014).
- La competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, la ejercerán en los términos de la Ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos. El municipio o distrito es el responsable de asegurar la adecuada prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo (Artículo 5 de la Ley 142 de 1994).
- El subsidio es la diferencia entre lo que se paga por un bien o servicio, y el costo de éste, cuando tal costo es mayor al pago que se recibe. El fin primordial del subsidio es que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas (Numeral 29 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994).
- Las Comisiones de Regulación exigirán gradualmente a todos quienes prestan servicios públicos que, al cobrar las tarifas que estén en vigencia al promulgarse esta Ley, distingan en las facturas entre el valor que corresponde al servicio y el factor que se aplica para dar subsidios a los usuarios de los estratos 1 y 2. Igualmente, definirán las condiciones para aplicarlos al estrato (Artículo 89 de la Ley 142 de 1994).
- Los alcaldes y los concejales tomarán las medidas que a cada uno correspondan para crear en el presupuesto municipal, y ejecutar, apropiaciones para subsidiar los consumos básicos de acueducto y saneamiento básico de los usuarios de menores recursos y extender la cobertura y mejorar la calidad de los servicios de agua potable y saneamiento básico, dando prioridad a esas apropiaciones, dentro de las posibilidades del municipio, sobre otros gastos que no sean indispensables para el funcionamiento de éste. La infracción de este deber dará lugar a sanción disciplinaria (Artículo 99.5 de la Ley 142 de 1994).
- El subsidio no sobrepasará el consumo básico o de subsistencia, que corresponde a 20 m<sup>3</sup>/suscriptor/mes, para el caso de los servicios de acueducto y alcantarillado (Artículo 2º de la Resolución CRA 150 de 2001).

### 2.2.5. Fonpet

- Para efectos de administrar los recursos que se destinan a garantizar el pago de los pasivos pensionales, créase el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, FONPET, como un fondo sin personería jurídica administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual tiene como objeto recaudar y asignar los recursos a las cuentas de los entes territoriales y administrar los recursos a través de los patrimonios autónomos que se constituyan exclusivamente en las administradoras de fondos de pensiones y cesantías privadas o públicas, en sociedades fiduciarias privadas o públicas o en compañías de seguros de vida privadas o públicas que estén facultadas para administrar los recursos del Sistema General de Pensiones (artículo 3° de la Ley 549).
- El saldo consolidado de la deuda se pagará con los recursos que de conformidad con la presente ley se trasladen al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, FONPET, para el pago del pasivo prestacional del sector educación. Para estos efectos el FONPET realizará la transferencia correspondiente. En todo caso, una vez cancelado el saldo consolidado de la deuda los recursos trasladados al FONPET conservarán su destinación al pago de obligaciones pensionales del sector educación.
- El FONPET transferirá anualmente de la cuenta de cada una de las entidades territoriales al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio (FPSM) recursos del sector educación, para el cumplimiento de las obligaciones por concepto del saldo de la deuda establecido en el artículo 18 de la Ley 715 del 2001. Cumplidas dichas obligaciones, los recursos que se trasladen al FONPET mantendrán su destinación al pago de obligaciones pensionales del sector educación (artículo 3° del Decreto 2948 de 2010, modifica el artículo 17 del Decreto 4105 de 2004).
- La ejecución de los recursos que se giran al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET, con cargo al Presupuesto General de la Nación, se realizará por medio de resolución expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ordenando el giro de los recursos (Artículo 49 de la Ley 1737 de 2014).
- Sin perjuicio de lo establecido en las normas vigentes para el pago de la deuda correspondiente al pasivo pensional de las entidades territoriales con el FOMAG, durante la vigencia fiscal 2015 y en cumplimiento al parágrafo 2° del artículo 18 de la Ley 715 de 2001, el FONPET deberá efectuar el giro del pasivo pensional corriente de la respectiva vigencia fiscal solo teniendo en

cuenta el monto de recursos registrados en las cuentas individuales de las entidades territoriales en el Sistema de Información del FONPET a 31 de diciembre de la vigencia anterior y el valor de la nómina anual de pensionados a cargo de la entidad territorial. De igual forma, el FONPET deberá girar al FOMAG lo correspondiente al pasivo pensional corriente causado en la vigencia 2014 a cargo de las entidades territoriales que no hayan efectuado el traslado de recursos del FONPET al FOMAG en dicha vigencia. Los recursos transferidos no podrán aplicarse al pago de intereses de deuda. El FOMAG informará de estas operaciones a las entidades territoriales para presupuestar y contabilizar sin situación de fondos.

6. Se revisó la correcta realización del registro contable en la reserva financiera de los recursos asignados sin situación de fondos para FONPET, correspondiente a la vigencia 2016 por parte del Distrito Especial de Barranquilla, verificando el cumplimiento de la siguiente normatividad:
  7. Decreto 1308 de 2003, por medio del cual se reglamenta parcialmente la Ley 549 de 1999 y la Ley 780 de 2002.
  8. El Decreto 1658 de 2015, modifica el artículo 2° del 2191 de 2013, Acuerdos de pago cuotas partes pensionales entre entidades territoriales.
  9. Decreto 2191 de 2013, comprende normas relacionadas con la disposiciones para el pago y compensación de cuotas partes pensionales.
  10. Decreto 4105 de 2004, norma que reglamenta la entrega y retiro de recursos del Fondo de Pensiones de las Entidades Territoriales, FONPET.
  11. Decreto 4810 de 2010, por la cual se reglamenta la organización de los Fondos de Salud de las Entidades Territoriales, la operación y registro de las cuentas maestras para el manejo de los recursos de los Fondos de Salud y se dictan otras disposiciones.
  12. Decreto 946 de 2006, norma relacionada con el Fondo de Pensiones de las Entidades Territoriales, FONPET.
  13. Ley 549 de 1999 Contiene normas tendientes a financiar el pasivo pensional de las entidades territoriales, se crea el Fondo Nacional de Pensiones de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones en materia prestaciones.

#### **2.2.6. Propósito General**

- Sin perjuicio de las establecidas en otras normas, corresponde a los municipios invertir los recursos del SGP Propósito General para el ejercicio de las siguientes competencias (Ley 715 de 2001, artículo 74):

- Planificar y orientar las políticas de desarrollo y de prestación de servicios públicos en el municipio.
  - Promover, financiar o cofinanciar proyectos nacionales, departamentales o municipales.
  - Promover y fomentar la participación de las entidades privadas, comunitarias y sin ánimo de lucro en la prestación de los servicios que deben prestarse en el ente territorial.
  - Adelantar la construcción y la conservación de todos los componentes de la infraestructura de transporte que les corresponda.
  - Desarrollar y ejecutar programas y políticas para el mantenimiento del medio ambiente y los recursos naturales renovables.
  - Coordinar y dirigir con la colaboración de las Corporaciones Autónomas Regionales, las actividades de control y vigilancia ambientales, que se realicen en su territorio.
  - Organizar sistemas de coordinación de las entidades prestadoras de servicios públicos y promover, cuando razones técnicas y económicas lo aconsejen, la organización de asociaciones de municipios para la prestación de servicios públicos, o la celebración de convenios para el mismo efecto.
  - Coordinar acciones entre los municipios orientadas a desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en su territorio.
  - Coordinar acciones entre los municipios orientadas a desarrollar programas y actividades que permitan fomentar las artes en todas sus expresiones y demás manifestaciones simbólicas expresivas.
  - En materia de orden público, seguridad, convivencia ciudadana y protección del ciudadano.
  - Apoyar con recursos la labor que realiza la fuerza pública en su jurisdicción.
  - Preservar y mantener el orden público en su jurisdicción atendiendo las políticas que establezca el Presidente de la República.
  - Participar en la promoción del empleo y la protección de los desempleados.
- Corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias (Artículo 76 de la Ley 715 de 2001).
- Planear y desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en su territorio.
  - Construir, administrar, mantener y adecuar los respectivos escenarios deportivos.

- Cooperar con otros entes deportivos públicos y privados para el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley.
  - Fomentar el acceso, la innovación, la creación y la producción artística y cultural en el municipio.
  - Apoyar y fortalecer los procesos de información, investigación, comunicación y formación y las expresiones multiculturales del municipio.
  - Apoyar la construcción, dotación, sostenimiento y mantenimiento de la infraestructura cultural del municipio y su apropiación creativa por parte de las comunidades; y proteger el patrimonio cultural en sus distintas expresiones y su adecuada incorporación al crecimiento económico y a los procesos de construcción ciudadana.
  - Apoyar el desarrollo de las redes de información cultural y bienes, servicios e instituciones culturales (museos, bibliotecas, archivos, bandas, orquestas, etc.), así como otras iniciativas de organización del sector cultural.
  - Formular, orientar y ejecutar los planes, programas, proyectos y eventos municipales teniendo como referencia el Plan Decenal de Cultura.
- 
- Con los recursos de la Participación de Propósito General de Forzosa Inversión no se puede financiar personal administrativo, debido a que estos gastos son de funcionamiento. "Los contratos de prestación de servicios para la realización de actividades administrativas se clasificaran para los efectos de la presente Ley como gastos de funcionamiento"(Ley 617 de 2000, artículo 3, parágrafo 4°).
  - El Estatuto Orgánico de Presupuesto Decreto 111 de 1996, establece las siguientes restricciones: No se podrá ejecutar ningún programa o proyecto que haga parte del presupuesto General de la Nación hasta tanto se encuentren evaluados por el órgano competente y registrado en el Banco Nacional de Programas y Proyectos. En este caso debe hacerse referencia al Presupuesto y Banco de Programas y Proyectos de la Entidad Territorial.
  - El artículo 91 de la Ley 715 de 2001, señaló que los recursos del Sistema General de Participaciones no harán unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores. Igualmente, por su destinación social constitucional, estos recursos no pueden ser sujetos de embargo, titularización u otra clase de disposición financiera.
  - El artículo 1° del Decreto 1101 de 2007, reglamentario del artículo 91 de la Ley 715 de 2001, estableció que los recursos del Sistema General de Participaciones, por su destinación social constitucional, no pueden ser objeto de embargo.

- El artículo 3° de la Ley 549 indica que para efectos de administrar los recursos que se destinan a garantizar el pago de los pasivos pensionales, créase el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, FONPET, como un fondo sin personería jurídica administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual tiene como objeto recaudar y asignar los recursos a las cuentas de los entes territoriales y administrar los recursos a través de los patrimonios autónomos que se constituyan exclusivamente en las administradoras de fondos de pensiones y cesantías privadas o públicas, en sociedades fiduciarias privadas o públicas o en compañías de seguros de vida privadas o públicas que estén facultadas para administrar los recursos del Sistema General de Pensiones.
- El Parágrafo 4° del artículo 18 de la Ley 715 de 2001 establece, el valor del cálculo actuarial correspondiente a los docentes que se pagaban con recursos propios de las entidades territoriales, financiados y cofinanciados, así como de los establecimientos públicos que se hubieren afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, representará el saldo consolidado de la deuda de cada una de las entidades territoriales responsables. Para establecer el valor del saldo consolidado de la deuda se tendrán en cuenta los aportes y amortizaciones de deuda realizados por las entidades territoriales hasta la fecha de consolidación.
- El saldo consolidado de la deuda se pagará con los recursos que de conformidad con la presente ley se trasladen al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, FONPET, para el pago del pasivo prestacional del sector educación. Para estos efectos el FONPET realizará la transferencia correspondiente. En todo caso, una vez cancelado el saldo consolidado de la deuda los recursos trasladados al FONPET conservarán su destinación al pago de obligaciones pensionales del sector educación.
- El capítulo IV del Decreto 4105 de 2004, regula el proceso para transferencia de recursos para amortización de la deuda consolidada con el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del magisterio.
- El artículo 3° del Decreto 2948 de 2010, que modifica el artículo 17 del Decreto 4105 de 2004, establece que el FONPET transferirá anualmente de la cuenta de cada una de las entidades territoriales al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio (FPSM) recursos del sector educación, para el cumplimiento de las obligaciones por concepto del saldo de la deuda establecido en el artículo 18 de la Ley 715 del 2001. Cumplidas dichas obligaciones, los recursos que se trasladen al FONPET mantendrán su destinación al pago de obligaciones pensionales del sector educación.

- El artículo 49 de la Ley 1737 de 2014 contempla que la ejecución de los recursos que se giran al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET, con cargo al Presupuesto General de la Nación, se realizará por medio de resolución expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ordenando el giro de los recursos.
- Sin perjuicio de lo establecido en las normas vigentes para el pago de la deuda correspondiente al pasivo pensional de las entidades territoriales con el FOMAG, durante la vigencia fiscal 2015 y en cumplimiento al parágrafo 2° del artículo 18 de la Ley 715 de 2001, el FONPET deberá efectuar el giro del pasivo pensional corriente de la respectiva vigencia fiscal solo teniendo en cuenta el monto de recursos registrados en las cuentas individuales de las entidades territoriales en el Sistema de Información del FONPET a 31 de diciembre de la vigencia anterior y el valor de la nómina anual de pensionados a cargo de la entidad territorial. De igual forma, el FONPET deberá girar al FOMAG lo correspondiente al pasivo pensional corriente causado en la vigencia 2015 a cargo de las entidades territoriales que no hayan efectuado el traslado de recursos del FONPET al FOMAG en dicha vigencia. Los recursos transferidos no podrán aplicarse al pago de intereses de deuda. El FOMAG informará de estas operaciones a las entidades territoriales para presupuestar y contabilizar sin situación de fondos.

### 2.2.7. Alimentación Escolar

- Mediante la Resolución 16432 del 2 de octubre de 2015, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, se expiden los lineamientos técnicos – Administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE.
- La Ley 1450 del 16 de junio de 2011, “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014” dispuso en su artículo 136-Parágrafo 4, trasladar del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional MEN la orientación, ejecución y articulación del Programa de Alimentación Escolar – PAE, con el fin de alcanzar coberturas universales, y señaló que el MEN debe revisar la actualización y definición de los lineamientos técnicos-administrativos, los estándares y las condiciones para la prestación del servicio y la ejecución del Programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores del programa.
- El artículo 2.3.10.2.1- numeral 5 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015 define los “Lineamientos

Técnicos – Administrativos” como el “documento emitido por el Ministerio de Educación Nacional en el que se definen las condiciones, los elementos técnicos y administrativos mínimos que deben tener o cumplir todos los actores y operadores del programa para la prestación de un servicio de alimentación escolar con calidad, y poder ejecutar acciones dentro del mismo”, y establece en su artículo 231031 que esos lineamientos contendrán además “los estándares y las condiciones mínimas para la prestación del servicio y la ejecución del PAE, los cuales serán de obligatorio cumplimiento y aplicación para las Entidades Territoriales los actores y operadores de este programa”.

- El mencionado Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1852 de 2015, señala en su artículo 231043 dentro de las funciones de las Entidades Territoriales, que éstas deben “10 Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional”.

#### **2.2.8. Ribereños**

14. Los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para municipios ribereños del río Magdalena serán destinados a financiar, promover y ejecutar proyectos relacionados con la reforestación (incluye la revegetalización, reforestación protectora y el control de erosión; el tratamiento de aguas residuales; y el manejo artificial de caudales) para la recuperación de la navegabilidad del río, hidrología, manejo de inundaciones, canal navegable y estiaje; compra de tierras para protección de microcuencas asociadas al río Magdalena (artículo 20 de la Ley 1176).

#### **2.2.9. Primera infancia.**

15. El Estado desarrollará políticas públicas orientadas hacia el fortalecimiento de la primera infancia (parágrafo del artículo 17 de la Ley 1098 de 2006).
16. La primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. Comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años de edad. Son derechos impostergables de la primera infancia, la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial. En el primer mes de vida deberá garantizarse el registro civil de todos los niños y las niñas (artículo 29 de la Ley 1098).



17. Los recursos de que trata el párrafo transitorio 2° del artículo 4° del Acto Legislativo 04 de 2007 se destinarán a la financiación de las acciones en primera infancia, definidas como prioritarias por el Consejo Nacional de Política Social, en desarrollo del artículo 206 de la Ley 1098 de 2006 siempre que dichas acciones no generen gastos recurrentes. Lo anterior, teniendo en cuenta las prioridades que cada entidad territorial determine en sus planes de desarrollo (artículo 14 de la Ley 1176).
18. Orientaciones para la Inversión Territorial de los recursos para la atención integral de la primera infancia (Numeral 4 del Documento CONPES N° 3861 del 14 de junio de 2016).

### 2.3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La auditoría a que se refiere el presente informe realizó la evaluación mediante la verificación del cumplimiento normativo de la ejecución de los recursos del Sistema General de Participación SGP transferidos al Distrito de Barranquilla en la vigencia 2016, a través de una muestra de contratos de las diferentes participaciones como son: Educación (Prestación de servicios, Calidad Matrícula y Gratuidad); Salud (Régimen Subsidiado, Salud Pública, Población Pobre No Afiliada - PPNA); Agua Potable y Saneamiento Básico; Propósito General (Libre Inversión, Deporte, Cultura y FONPET); la asignación especial para Alimentación Escolar, Municipio Ribereños del Río Grande de la Magdalena y Primera Infancia.

Adicionalmente, la CGR auditó recursos del Balance y Rendimientos Financieros que fueron incorporados al presupuesto de ingresos y gastos del SGP.

**Cuadro No. 1**  
**Alcance de la auditoría**

*Cifras en pesos*

MATERIA	Transferencia (última doceava del 2015 y 11 doceavas del 2016)	Rendimientos financieros	Recursos del Balance	Total
Educación	425.087.081.893	104.389.116	760.992.319	425.952.463.328
Salud	196.834.710.374	537.430.754	11.301.747.593	208.673.888.721
Agua potable	19.775.193.553	29.835.985	42.723.355	19.847.752.893
Alimentación escolar	2.243.700.400	16.835.805	117.973.024	2.378.509.228
Propósito general	31.327.833.406	329.728.474	2.524.893.970	34.182.455.850
Primera infancia	1.978.724.694	14.139.328	3.751.593	1.996.615.615
FONPET	11.607.249.846			11.607.249.846
Ribereños	128.072.931	5.313.781	119.091.351	252.478.063
<b>TOTAL</b>	<b>688.982.567.097</b>	<b>1.037.673.243</b>	<b>14.871.173.204</b>	<b>704.891.413.544</b>

Fuente: Presupuesto de Ingresos y Gastos año 2016 Distrito de Barranquilla -Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas (DIFP) del DNP.

En materia presupuestal se verificó el cumplimiento de la asignación de recursos conforme lo establece la Ley 715 de 2001, a su turno la incorporación de estos a nivel Distrital mediante Acuerdo Municipal No. 016 del 10/11/2015 y liquidado mediante Decreto 0821 del 11/11/2015, posteriormente se realizaron durante el 2016 adiciones, traslados y reducciones al presupuesto inicial ajustados a la norma, para obtener un presupuesto definitivo de \$704.891 millones.

#### 2.4. LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la auditoría.

#### 2.5. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

##### 2.5.1. Conclusión (Concepto): Con Reservas – Incumplimiento Material

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, consideramos que, salvo en lo descrito a continuación, la información acerca de la materia controlada en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, durante la vigencia 2016, resulta conforme en todos los aspectos significativos, con los criterios definidos y aplicados, lo que permitió a la Contraloría General de la República evidenciar Incumplimiento Material en lo relacionado con los recursos del Sistema General de Participaciones y emitir concepto Con Reservas.

**Cuadro No. 2**  
**Incumplimiento material**

*Cifras en pesos*

OBJETIVO	Asignación doceava SGP (SICODIS)	TOTAL HALLAZGOS				ANÁLISIS DE INCUMPLIMIENTOS SIGNIFICATIVOS
		A	D	F	\$ F	
<b>Presupuesto</b>						
<b>Educación</b>	425.087.081.893					
Prestación del servicio	397.706.264.288					Recurrencia derivada del incumplimiento de directrices emanadas de la Secretaría de Educación y de las normas de publicidad de los contratos
Calidad						
Gratuidad	13.836.138.181	6	2			Recurrencia Las Instituciones Educativas Distritales presentan deficiencias en el manejo de la función de tesorería o pagaduría del Fondo Servicios Educativos
Matrícula	13.544.679.424					
<b>Salud</b>	196.834.710.374					
Régimen Subsidiado	178.788.048.107					
Salud pública	10.617.215.014	2	1			La contratación de proveedores privados de servicios para el PIC, sin consultar la suficiencia

OBJETIVO	Asignación doceava SGP (SICODIS)	TOTAL HALLAZGOS				ANÁLISIS DE INCUMPLIMIENTOS SIGNIFICATIVOS
		A	D	F	\$ F	
						de la Red pública, además de un incumplimiento normativo, pone en riesgo la oportunidad, la articulación y la coordinación de las intervenciones colectivas.
Prestación de servicios - PPNA	7.429.447.253	1				Por inoportunidad en la conciliación de Glosas con los proveedores de medicamentos, los registros presupuestales y contables incumplen los principios de revelación plena. Por falta de control en las bases de datos los familiares de afiliados fallecidos reclamaron medicamentos. Por fallas en la supervisión de los contratos el Distrito no tiene establecido un procedimiento para hacer seguimiento y verificación de los aportes de las fundaciones contratadas.
Agua potable	19.775.193.553					
Propósito general	31.327.833.406					
Deporte	2.506.226.674	3	2			Debilidades en la gestión de la administración distrital en la ejecución de estos recursos dejando en condición de vulnerabilidad a la población discapacitada. Incumplimiento en las garantías lo cual genera que el servicio prestado quede desamparado y en el evento de siniestro no se responda por el 100% de lo convenido si no solo por el valor asegurado. Incumplimiento en los aportes de lo pactado por las fundaciones y como consecuencia no se cumpla con los fines esenciales.
Cultura	1.879.670.004	1				Incumplimiento: al entregar recursos a fundaciones que financieramente no poseen solvencia económica y que en caso de siniestro no tendrían como cumplir las obligaciones contractuales.
Libre Inversión	23.809.153.388	5	3			Incumplimiento a la publicidad: afecta la legitimidad del proceso contractual y la eficacia jurídica del proceso. Debilidades en la conformación de los expedientes lo cual no permite disponer de la información de manera sistemática y organizada en forma oportuna dificultando su acceso y consulta. Supervisión genera riesgos administrativos, financieros y legales, como el inadecuado monitoreo al cumplimiento de las obligaciones y fines de la contratación y la posible insatisfacción de las necesidades de la Entidad frente al recibo de bienes o prestación de servicios pactados. Se omitió la realización de estudios de sector, lo que puede conllevar a que se contrate por encima de los precios de mercado en detrimento de los recursos públicos. Incumplimiento en la liquidación oportuna de los contratos dentro los términos fijados por la Ley.
FONPET	3.132.783.340					
Alimentación escolar	2.243.700.400					

OBJETIVO	Asignación doceava SGP (SICODIS)	TOTAL HALLAZGOS				ANÁLISIS DE INCUMPLIMIENTOS SIGNIFICATIVOS
		A	D	F	\$ F	
FONPET	11.607.249.846					
Primera Infancia	1.978.724.694					
Ribereños	128.072.931					

Fuente: Equipo Auditor.

#### a) Presupuesto

El Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en su presupuesto general definitivo de ingresos y gastos de la vigencia 2016, incorporó los recursos girados por la Nación correspondiente a los componentes y subcomponentes del Sistema General de Participaciones. Así mismo, incorporó los recursos del balance por concepto de superávit y reservas presupuestales no ejecutados en el año 2015, así como los rendimientos financieros que se generaron durante la vigencia 2016, asignando los respectivos códigos presupuestales, que permiten identificar cada fuente de financiación de la ejecución de los programas y proyectos contemplados en el Plan de Desarrollo Distrital 2016-2019, los cuales se programaron y ejecutaron dando cumplimiento a las competencias asignadas en la Ley 715 de 2001 y demás normas concordantes.

#### b) Educación

- Prestación del Servicio

El Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla dio cumplimiento a la normatividad relacionada con los recursos del Sistema General de Participaciones, asignados durante la vigencia para el componente de Educación y subcomponente prestación del servicio educativo, invirtiendo el 98% de estos recursos en la ejecución de los proyectos de sostenimiento y ampliación de la cobertura educativa en el Distrito, cuota de administración de la Secretaría de Educación Distrital (1%) y otros proyectos educativos (1%) de acuerdo con los criterios previstos en el artículo 15 de la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables; sin embargo, se presentó un (1) hallazgo relacionado con la publicación de contratos de Prestación de Servicios Educativos y Propósito General en el SECOP; situación que es recurrente en los contratos de modalidad directa, por lo que evidencia incumplimiento de directrices emanadas de la Secretaría de Educación y de las normas de publicidad de los contratos, de tal manera que causa un impacto sobre el principio de transparencia y del principio de publicidad de las actuaciones de la administración pública.

- Calidad/Matrícula

El Distrito dio cumplimiento a la normatividad relacionada con los recursos del Sistema General de Participaciones asignados durante la vigencia para el subcomponente Calidad /Matricula, invirtiendo el 53,44% de estos recursos en la ejecución de los proyectos de Transporte Escolar para estudiantes prioritariamente de los niveles 1 y 2 del SISBEN con difícil acceso a los establecimientos educativos (9,09%), Desarrollo Profesional de Docentes y Directivos (5,5%), Renovación Pedagógica para mejorar el aprendizaje (10,53%), Educación Pertinente (28,32%) y un 46,56% para el pago de los Servicios Públicos a Instituciones Educativas, establecidos en el Plan de Desarrollo Distrital 2016-2019, de acuerdo con los criterios previstos en el artículo 15 de la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.

- Calidad/ Matrícula Gratuidad

Los recursos para Gratuidad, fueron ejecutados sin situación de fondos, por parte del Distrito, debido a que fueron girados por la Nación directamente a los Fondos Educativos de las Instituciones Educativas (IE) del Distrito. Del total de IE, se tomó una muestra de veinte (20), constatándose en las visitas, que cuatro (4) de ellas, presentan deficiencias en relación con el manejo financiero, contable y presupuestal de estos dineros.

Las mencionadas Instituciones Educativas Distritales presentaron deficiencias en el manejo de tesorería o pagaduría del Fondo de Servicios Educativos, al realizarse retiro de recursos únicamente con la firma del rector, en su calidad de ordenador del gasto, sin requerir la segunda firma, como lo estipula la norma, lo cual se constituye en una concentración de funciones.

Las anteriores deficiencias conllevan al incumplimiento de lo contemplado en el artículo 2.3.1.6.3.14 Flujo de caja y Artículo 2.3.1.6.3.15 Manejo de tesorería.

c) Salud

- Régimen Subsidiado

El Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla adelantó dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social el procedimiento previsto en el Decreto 1080 del 23 de mayo de 2012.

En desarrollo del programa “Todos Asegurados”, el Distrito de Barranquilla continuó con el proceso de afiliación total de su población vulnerable y en

condición de pobreza extrema, manteniendo cobertura del 98.76% en la afiliación al Régimen Subsidiado.

- Salud pública

La Salud pública se encuentra enmarcada en el Programa “Todos Saludables”, que tiene como objeto desarrollar acciones encaminadas a la intervención colectiva de factores modificables que inciden en la carga de la enfermedad, a partir de un enfoque diferencial.

Para la vigencia 2016, contó con un presupuesto de \$12.056.711.309 obteniendo una ejecución de \$11.582.197.507, equivalente al 96,06%.

El Plan de Intervenciones Colectivas para la vigencia 2016, contó con \$5.616.352.972; del Sistema de General de Participaciones - SGP \$3.750.831.746 equivalentes al 32,4% de los recursos asignados de la vigencia en mención.

Sin embargo, el Distrito de Barranquilla optó por contratar el Plan de Intervenciones Colectivas con proveedores privados (fundaciones), sin previamente certificar la insuficiencia de la Red Pública.

- Prestación de servicios – Población Pobre No Afiliada (PPNA)

El presupuesto para atención de la PPNA ascendió a \$17.829.128.305, provenientes del Sistema General de Participaciones – SGP, de los cuales comprometió \$17.681.168.846 (99.17%), así: \$796.471.438 para el reconocimiento y pago de las obligaciones correspondientes a la prestación del servicio para la PPNA y \$16.884.697.408 al pago de los servicios de salud no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud. (No POS).

No obstante, en el desarrollo del suministro de medicamentos “No Pos”, su gestión de glosas mostró deficiencias durante el ciclo de conciliación con el proveedor de manera oportuna, ya que no se realizaron mesas de cierre de glosas. Adicionalmente, por deficiencias en el proceso de entrega de medicamentos, algunos familiares de usuarios del Régimen Subsidiado, accedieron a insumos y medicinas después de fallecidos los afiliados, situación que obligó a la administración a presentar denuncia ante las autoridades competentes. Así mismo, no se pudo establecer una supervisión y adecuado seguimiento a los aportes de las fundaciones contratadas.

d) Agua Potable y Saneamiento Básico

El Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla dio cumplimiento a la normatividad relacionada con los recursos del Sistema General de Participaciones asignados durante la vigencia para el componente de Agua Potable y Saneamiento Básico, invirtiendo el 77,15% en la ejecución del proyecto Transferencias Foro Hídrico para la cancelación de crédito de proveedores y el 11,24% Transferencias al Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso FSRI para el pago del déficit entre los aportes de los suscriptores y/o usuarios de los estratos 5 y 6, de los sectores comerciales e industrial y los subsidios otorgados a los suscriptores y/o usuarios de los estratos subsidiables del Distrito, de acuerdo con los criterios previstos en el artículo 11 de la Ley 1176 de 2007.

e) Fonpet

Verificada la información contable del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla se evidenció que los recursos asignados a través del SGP durante la vigencia auditada, se encuentran debidamente contabilizados en la cuenta 1901 (Reserva financiera FONPET) tal como lo establece la normatividad al respecto. El saldo de dicha cuenta a 31 de diciembre fue de \$363.727.844.687.

f) Propósito General

Para el componente de Propósito General el Distrito de Barranquilla suscribió durante la vigencia 2016, un total de cuarenta y ocho (48) contratos; para deporte trece (13) contratos y/o convenios; para Cultura cuatro (4) y para Libre Inversión treinta y un (31). La muestra seleccionada corresponde a nueve (9) contratos y/o convenios por \$17.251.953.074 que representa el 55,06% del total asignado para Propósito General.

El Distrito durante la vigencia auditada, en cumplimiento de la asignación para deporte por \$2.513.950.206, desarrolló entre otros, el proyecto denominado "Apoyo para el desarrollo y la práctica de la educación física y recreación escolar", beneficiando a 14.528 niños y jóvenes de 4 a 17 años de edad, con un porcentaje de cumplimiento del 97% de la meta proyectada para el 2016.

Durante la vigencia objeto de auditoría se ejecutaron \$4.137.484.087 en cultura, a través de los programas Institucionales Casas Distritales de Cultura y la Escuela Distrital de Arte y Tradiciones – EDA – iniciativas en las que se desplegaron diversas actividades (Talleres artísticos en música, danza, teatro y artes plásticas), en actividades denominadas: "Todos al Parque con Cultura", "Todos al Parque con Lectura", Carnaval de Barranquilla y Programa de interés público de formación, creación y difusión artística musical enmarcado en el proyecto "Orquesta Sinfónica

de Barranquilla”; igualmente, en el proyecto denominado propuesta para contribuir a la salvaguarda del Patrimonio Cultural y a la promoción y difusión de las manifestaciones culturales del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

En Libre Inversión se ejecutaron \$23.809.153.388, incluidos los Recursos del Balance y Rendimientos Financieros, los cuales fueron invertidos conforme lo establece el artículo 76 de la Ley 715 de 2001.

Mediante muestra selectiva de los contratos y/o convenios celebrados para la ejecución de los recursos del SGP Propósito General, se verificó el cumplimiento de requisitos legales, y el desarrollo de cada una de las etapas contractuales; sin embargo, se evidenciaron falencias y debilidades en el manejo de la documentación, la publicación, supervisión, liquidación, estudios de sector, en los aportes de los convenios, en las pólizas y en la capacidad financiera de las fundaciones sin ánimo de lucro, situaciones éstas que dieron lugar a los hallazgos que más adelante se describen.

g) Municipios Ribereños del Río grande de la Magdalena

El Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla dio cumplimiento a la normatividad relacionada con los recursos del Sistema General de Participaciones asignados durante la vigencia para este componente, invirtiendo el 99,02% de estos recursos en la ejecución del proyecto para la financiación de limpieza y mantenimiento del sistema de caños insertado en la localidad Norte Centro Histórico – Cuenca Oriental, en especial el Caño de las Compañías- C y el Caño de Agromar o Tablizado, situado en la localidad Norte - Centro Histórico en el corredor del sector de los Muelles - Barrio Barlovento – La Loma en el Distrito de Barranquilla afluentes del Río Magdalena, de acuerdo con los criterios previstos en el artículo 20 de la Ley 1176.

h) Primera infancia

El Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla apropió en el presupuesto de general de ingresos y gastos, durante la vigencia 2016, los recursos del Sistema General de Participaciones asignados para el componente de Primera Infancia para desarrollar los programas y proyectos de Intervención y Operación de Centros de Desarrollo Infantil en la ciudad de Barranquilla contemplados en el en el Eje 4 del Plan de Desarrollo Distrital 2016-2019.

Estos recursos fueron programados para ser ejecutados en el proyecto de construcción de parques para la primera infancia, mediante adición del contrato de obras N°. 012016002080 de 2016 cuyo objeto es “*el mejoramiento construcción de*



*parques públicos, canchas deportivas, zonas verdes y bulevares en diferentes sectores del Distrito de Barranquilla (cuarta fase)*”, pero valorada la ejecución del mencionado contrato de obras y el cronograma de trabajo estimado del proyecto de parques infantiles para la primera infancia, el distrito consideró pertinente de acuerdo con el principio de planeación, no realizar la ejecución del proyecto en el año 2016, pero si empezar los trámites administrativos pertinentes para iniciar y concluir este proyecto en la vigencia 2017, en cumplimiento de lo contemplado en el Numeral 4 del Documento CONPES 3861 del 14 de junio de 2016.

Estos recursos fueron incorporados en el presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia 2017; a través del Decreto 010 del 3 de enero de 2017, como Recursos del Balance de la vigencia 2016.

i) Alimentación Escolar

La entidad territorial dio cumplimiento a la normatividad relacionada con los recursos del Sistema General de Participaciones asignados durante la vigencia para Alimentación Escolar, invirtiendo el 97,75% de estos recursos en la cofinanciación del Programa de Alimentación Escolar (PAE) para contratar el suministro de complemento jornada mañana/tarde, almuerzos y raciones industrializadas para la población beneficiaria del programa de alimentación escolar en las jornadas regular y única de acuerdo con los lineamientos técnicos administrativos del MEN en las instituciones educativas del Distrito de Barranquilla de acuerdo con los criterios previstos en el artículo 18 de la Ley 1176 de 2007.

## 2.5.2. Evaluación del Control Interno

La calificación de los componentes de control, el diseño y efectividad del Control Interno para el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla vigencia 2016, fue de 1.573, ubicándolo en el rango de “Con deficiencias”. Significa esto, que los controles implementados por la Entidad no son suficientes para mitigar los riesgos en los procesos evaluados, tal y como se reflejan en los hallazgos reportados en los resultados de la evaluación.

## 2.6. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República constituyó 18 hallazgos administrativos de los cuales 8 con presunta incidencia disciplinaria y uno para ser trasladado al Archivo General de la Nación.

## 2.7. PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de 25 días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución Orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

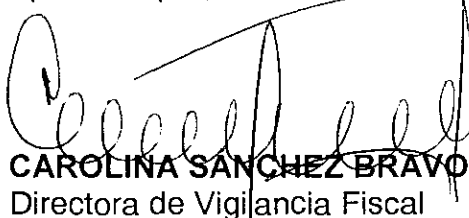
Para efectos de la habilitación en el SIRECI, es necesario entrar al Link Modulo de Prorrogas y Autorización de suscripción de planes de mejoramiento, entrar al menú Autorizaciones – Solicitar Autorización suscripción de Plan de Mejoramiento. <http://prorrogasireci.contraloria.gov.co>

Bogotá, D. C,



**JOSÉ ANTONIO SOTO MURGAS**  
Contralor Delegado para el Sector Social

Aprobado por,



**CAROLINA SÁNCHEZ BRAVO**  
Directora de Vigilancia Fiscal

Revisado por,



**OLGA LUCÍA BITAR CASIJ**  
Coordinadora de Gestión, Supervisora

Elaboró: Equipo Auditor.

### 3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

#### 3.1. OBJETIVO 1. PRESUPUESTO Y FINANCIERA

En lo relacionado con los recursos asignados al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para el Sistema General de Participaciones - SGP, se evidencia lo siguiente:

**Cuadro No. 3**  
**Asignación SGP**  
**Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla**

(Cifras en pesos)

Concepto	Última Doceava 2015	Once Doceavas 2016	Total
<b>Educación</b>	0	425.087.081.893	425.087.081.893
- Prestación Servicios		397.706.264.288	397.706.264.288
- Calidad		27.380.817.605	27.380.817.605
----> Calidad (Gratuidad)		13.836.138.181	13.836.138.181
----> Calidad (Matrícula)		13.544.679.424	13.544.679.424
<b>Salud</b>	16.863.972.373	179.970.738.001	196.834.710.374
- Régimen Subsidiado	14.360.611.765	164.427.436.342	178.788.048.107
- Salud Pública	914.701.297	9.702.513.717	10.617.215.014
- Prestación de servicios y subsidio a la oferta	1.588.659.311	5.840.787.942	7.429.447.253
<b>Agua Potable</b>	1.778.268.950	17.996.924.603	19.775.193.553
<b>Propósito General</b>	2.632.111.182	28.695.722.224	31.327.833.406
- Libre Destinación			0
- Deporte	210.568.895	2.295.657.779	2.506.226.674
- Cultura	157.926.671	1.721.743.333	1.879.670.004
- Libre Inversión	2.000.404.498	21.808.748.890	23.809.153.388
- FONPET	263.211.118	2.869.572.222	3.132.783.340
<b>Alimentación Escolar</b>	197.969.958	2.045.730.442	2.243.700.400
<b>Ribereños</b>	10.655.065	117.417.866	128.072.931
<b>FONPET Asignaciones Especiales</b>	1.155.976.592	10.451.273.254	11.607.249.846
<b>Primera Infancia</b>		1.978.724.694	1.978.724.694
<b>Total SGP</b>	<b>22.638.954.120</b>	<b>666.343.612.977</b>	<b>688.982.567.097</b>

Fuente: Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas (DIFP) del DNP.

Sobre la base de los recursos asignados por el Gobierno Nacional durante el año 2016, mediante transferencias de la última doceava de 2015 y las once doceavas del 2016, los cuales alcanzaron \$688.982.567.097; los rendimientos financieros por \$1.037.673.243, y los Recursos del Balance por \$14.871.173.204, fueron incorporados en el presupuesto del Distrito de Barranquilla y su ejecución a través del presupuesto de apropiaciones se ejecutó en el 99.13%; las cuentas por pagar constituidas durante el 2015 por \$9.576.069.944, fueron ejecutadas en un 94.33%, mientras las reservas por pagar para la misma vigencia por \$782.073.079 fueron ejecutadas al 100%.

Para el 2016, se evidenció la constitución de Cuentas por Pagar por \$14.174.813.073 y reservas presupuestales por \$4.800.000, las cuales se encuentran en ejecución.

Podemos concluir que el proceso auditor se desarrolló sin limitación alguna y que el Distrito cumplió con la incorporación de los recursos tanto al presupuesto de ingresos como al de gastos de manera íntegra como lo exige la normatividad vigente.

### 3.2. OBJETIVO 2 - COMPONENTE EDUCACIÓN

El Distrito de Barranquilla se encuentra certificado por el Ministerio de Educación Nacional para manejar los recursos del Sistema Educativo.

Para la vigencia 2016, al Distrito de Barranquilla le asignaron recursos para el Sector Educación, según documentos SGP No. 005, 007, 009, 010 y 011 de 2.016, por \$425.087.081.893; de los cuales \$397.706.264.288 fueron para Prestación de Servicio, \$13.836.138.181 para Calidad (Gratuidad) y \$13.544.679.424 para Calidad (Matrícula).

En el Distrito existen 151 Instituciones educativas oficiales con 206 Sedes, con una capacidad de 173.085 cupos frente a una demanda de 230.585 estudiantes, requiriéndose cubrir una demanda sin atención proyectada para la vigencia de 57.500 que debió ser cubierta mediante Contratos de Prestación de Servicios Educativos.

#### 3.2.1. Prestación del Servicio

Del total de los recursos de SGP Educación por \$398.221.886.453, asignados para la prestación del servicio educativo, se evaluaron recursos por \$126.240.332.389, equivalentes al 31,70%, recursos que fueron destinados al pago de nómina de docentes y personal administrativos, contratación de servicio para el sostenimiento y ampliación de la cobertura por medio de establecimientos no oficiales contratados para prestar el servicio educativo, atención a poblaciones educativas con características especiales, implementación de la conectividad en las instituciones educativas y cuota de administración de la Secretaría de Educación.

El Distrito, en cumplimiento de acción correctiva establecida en plan de mejoramiento vigente suscrito con la Contraloría General de la República producto de la última auditoría practicada a los recursos del SGP Educación viene realizando la conciliación de los recursos sin situación de fondos que ejecuta en su presupuesto derivados de los giros directos que realiza la Nación (Ministerio de Educación Nacional MEN) al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del

Magisterio FOMAG, ejercicio que le permite determinar que los recursos transferidos correspondan con el valor de la liquidación de la nómina de los Docentes y Directivos Docentes realizado por el ente territorial y las diferencias a favor o en contra que se presente sea objeto de reintegro por parte de la entidad encargada de administrar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FIDUPREVISORA, o cancelación por parte del Distrito.

De la revisión se concluye que el Distrito de Barranquilla dio cumplimiento a la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente Educación, Prestación de Servicios y nóminas de docentes y directivos docentes (Según muestra de los meses de febrero, mayo, agosto, prima de navidad, horas extras e incentivos), de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001, Ley 80 de 1993, Decreto 1510 de 2013, Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables; sin embargo, se presentó un (1) hallazgo (No. 18) relacionado con la publicación de contratos de Prestación de Servicios Educativos – Calidad y de Propósito General en el SECOP; situación que es recurrente en los contratos de modalidad directa, por lo que evidencia incumplimiento de directrices emanadas de la Secretaria de Educación y de las normas de publicidad de los contratos, de tal manera que causa un impacto sobre el principio de transparencia y del principio de publicidad de las actuaciones de la administración pública.

### **3.2.2. Calidad matrícula**

Del total de los recursos de SGP Educación Calidad por \$13.894.438.693 se evaluaron los recursos por \$5.698.444.966, equivalentes al 41%; los cuales fueron destinados al pago de los programas y proyectos para la calidad de la educación; se analizaron cinco (5) contratos y cinco (5) convenios (12016002223, 12016001402, 12016001456, 12016002204 y 12016002248) y se concluye que el Distrito de Barranquilla dio cumplimiento a lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables, ejecutando los recursos en el mejoramiento de la calidad.

### **3.2.3. Calidad gratuidad**

El Ministerio de Educación Nacional, a través de las Resoluciones Nos. 01994 del 2 de febrero de 2016, 02521 del 10 febrero de 2016 y 09282 del 05 de mayo del 2016, asignó sin situación de fondos al Distrito, los recursos por concepto de gratuidad educativa y giró \$13.836.138.881 a los 150 Fondos de Servicios Educativos de los establecimientos educativos distritales, en virtud de lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley 1450 de 2011.

Para efectos de la evaluación de los recursos asignados a los Fondos de Servicios Educativos del Distrito de Barranquilla, se tomó una muestra de 20 instituciones por \$2.625.015.369, correspondiente al 19% del universo de los recursos.

### **HALLAZGO 1 – Control y apoyo a los Fondos Educativos (A1)**

Decreto 1075 de mayo de 2015. Artículo 2.3.1.6.3.18. *Control, asesoría y apoyo.* Respecto del Fondo Servicios Educativos, corresponde a las entidades territoriales certificadas en educación ejercer el control interno, brindar asesoría y apoyo administrativo, contractual, financiero, presupuestal y contable de acuerdo con las normas vigentes. La Entidad Territorial certificada debe hacer seguimiento en la administración y ejecución de los recursos de los Fondos de Servicios Educativos, para lo cual el establecimiento educativo debe suministrar toda la información que le sea solicitada.

Se determinó que durante el 2016, la Secretaría de Educación del Distrito de Barranquilla presenta debilidades en cuanto al control, asesoría y apoyo administrativo, financiero y contable que debe ejercer sobre los Fondos de Servicios Educativos de las instituciones Educativas, como lo indica la norma anteriormente citada, lo cual se evidencia en las siguientes situaciones encontradas de manera general en las Instituciones del Distrito:

- Manuales de contratación desactualizados o que omiten algunos principios de contratación.
- Los bienes adquiridos con recursos de gratuidad no son identificados e inventariados.
- Debilidades en los instrumentos de planeación al no realizar en algunos casos flujos de cajas y planes de compras, tampoco presentan informes trimestrales de los mismos al Consejo Directivo como lo señalan el Parágrafo 1° del artículo 2.3.1.6.3.11 Utilización recursos y el artículo 2.3.1.6.3.14 Flujo de Caja del Decreto 1075 de mayo de 2015.
- Los recursos administrados por caja menor presentan deficiencias en cuanto a manejo y control, adicionalmente a que no se observan los arqueos requeridos.
- Las estructuras físicas de las Instituciones presentan modificaciones sin ningún tipo de estudio técnico, planeación, control, seguimiento o autorización por parte de la Secretaría tal como lo estipula el artículo 2.3.1.6.3.11 Utilización de los recursos Decreto 1075 del 2015.

Lo anterior evidencia debilidades en la gestión de la Secretaría de Educación para desarrollar las actividades de control asignadas por la ley; poniéndose en riesgo la eficiencia y eficacia en la inversión de los recursos destinados a los Fondos de Servicios Educativos en aras del cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Respuesta de la entidad:

*“La Secretaría Distrital de Educación de Barranquilla, cuenta con un equipo de Fondo de servicios Educativos adscrito a la Oficina de Gestión Estratégica, el cual ejerce el control interno, asesorías y el apoyo respectivos a las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito, relacionado con el manejo de los recursos del mencionado Fondo, de conformidad con el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación.*

*La función señalada en el párrafo anterior, se ejecuta de la siguiente manera:*

- ✓ *Realizando visitas programadas a las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito durante el año.*
- ✓ *La Secretaría Distrital de Educación a través de la Oficina de Gestión Estratégica tiene a disposición de los Directivos Docentes Rectores, el servicio de asesorías contables, presupuestal, financieras y administrativas durante todo el año.*
- ✓ *A principio de año esta Secretaría publicó un cronograma establecido a través de circular, de las obligaciones financieras, presupuestales y contables que deben cumplir las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito durante el año lectivo.*
- ✓ *Se realizan capacitaciones a los Directivos Docentes Rectores y contadores de las Instituciones Educativas del Distrito, para socializar los cambios que afecten la administración de los recursos del sector educativo.*
- ✓ *En algunas ocasiones la Secretaría Distrital de Educación realiza asesorías en las instalaciones de la Institución Educativa que lo requiera, bien sea a solicitud del Rector o en virtud de una queja interpuesta por la ciudadanía o la comunidad estudiantil.*
- ✓ *Adicionalmente, se expidió la Circular No. 00063 del 24 de octubre de 2016, mediante la cual, se dieron orientaciones a los Directivos Docentes Rectores de las Instituciones Educativas Oficiales, acerca de la administración de recursos del Fondo de Servicios Educativos, acto administrativo que fue publicado en el portal WEB de la Secretaría Distrital de Educación para el conocimiento de los Directivos Docentes Rectores y la comunidad en general.*

*Ahora bien, aterrizando en el caso concreto, respecto a las observaciones presentadas por su despacho, nos permitimos aclarar lo siguiente:*

- ***Manuales de contratación desactualizados o que omiten algunos principios de contratación:***

*Durante la vigencia 2016, se suscribieron actas de compromisos durante las visitas de seguimiento realizadas a las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito, en las cuales se impartieron instrucciones consistentes en la actualización y/o elaboración de los manuales de contratación para aquellas instituciones que presentaban esta clase de falencias. Ver Anexo 1. (Actas de visitas)*

- ***Los bienes adquiridos con recursos de gratuidad no son identificados e inventariados.***

*La entidad territorial certificada debe ajustar el manual de funciones respecto de quien debe ejercer la función de tesorería o pagaduría del Fondo de Servicios Educativos y el perfil profesional requerido para tal efecto. Así mismo, debe establecer el proceso para el registro de la cuenta y determinar las condiciones de apertura y manejo de la misma, al igual que señalar políticas de control en la administración de dichos fondos.*

- **Debilidades en los instrumentos de planeación al no realizar en algunos casos flujos de cajas y planes de compra, tampoco presentan informes trimestrales de los mismos al consejo directivo.**

En cuanto a esta observación, es preciso reiterar que a través de la Circular Secretarial No 00063 del 2016 la Secretaria Distrital de Educación, orientó a los Directivos Docentes Rectores sobre la administración de recursos del fondo de Servicios Educativos, donde se impartieron instrucciones sobre el manejo de la caja menor, las gestiones contractuales y planes de compra, y las faltas disciplinarias y fiscales en las que se pueden incurrir por el incumplimiento en la presentación de informes. **Ver Anexo 3** (Circular Secretarial No 00063 del 2016).

- **Los recursos administrados por caja menor presentan deficiencias en cuanto a manejo y control, no se observan arquezos requeridos.**

De esta observación es menester informarle que a través de la Resolución 03540 del 10 de julio de 2015, la Secretaria Distrital de Educación reglamentó el uso de la caja menor en las Instituciones Educativas del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla. La disposición antes señalada fue publicada en el portal WEB de esta Secretaría y se socializó con todos los Directivos Docentes Rectores, durante visitas realizadas a las Instituciones Educativas Distritales, lo cual consta en las respectivas actas suscritas. **Ver Anexo 4** (Resolución 03540 del 10 de julio de 2015 y Actas de visitas)".

#### Comentario a la respuesta del auditado:

En la respuesta recibida por la Secretaría de Educación no se desconoce la labor en cuanto a la expedición de circulares e instructivos en el manejo de Fondos Educativos, también se analizaron las actas de visita adjuntas, cuyo objetivo es: "revisión seguimiento a los procedimientos contables, presupuestales y contractuales de los Fondos de Servicios Educativos", visitas que se realizaron a algunas instituciones (dentro de las cuales no se encuentran las observadas). Dichas Actas, se basan en una lista de chequeo sobre los documentos que deben llevar en la administración de estos recursos, es más en varias de ellas, detectan las mismas debilidades expuestas por el equipo auditor; lo cuestionado aquí, es qué al detectar estas inconsistencias, la Secretaría no implementa mecanismos de seguimiento que sirvan para subsanar las deficiencias encontradas.

Es claro también para el equipo auditor, que la responsabilidad directa del desarrollo de estas actividades es del Rector de la Institución, según lo estipulado en el Decreto 1075 del 26 de mayo del 2015; sin embargo, la Secretaría de Educación debe cumplir una labor más efectiva de control, asesoría y apoyo administrativo, financiero y contable. Se retira la presunta incidencia disciplinaria del mismo porque la Alcaldía demuestra que si ha realizado gestión al respecto.



I.E.D. ALEXANDER VON HUMBOLDT

## HALLAZGO 2 – Retiros de recursos con una firma (A2)

El Artículo 2.3.1.6.3.15, manejo de tesorería del Decreto 1075 del 2015, dispone "La función de tesorería o pagaduría del Fondo no puede ser ejercida por el personal docente o directivo docente, y debe estar amparada por una póliza de manejo equivalente por lo menos al valor de lo presupuestado en el año inmediatamente anterior. El retiro de recursos requerirá la concurrencia de al menos dos firmas, una de las cuales deberá ser la del rector o director rural en su calidad de ordenador del gasto".

En la vigencia 2016, el retiro de recursos fue realizado por el rector en el rol de ordenador del gasto, incumpliendo la norma precitada, dado que no constituyó una segunda firma, y la función de tesorería estaba amparada por una sola Póliza de Manejo del Sector Oficial a nombre del rector; constituyéndose en una concentración de funciones. Así mismo, el ordenador del gasto — rector, retiró de la cuenta de ahorro del BBVA No. 34812020XXXX, por ventanilla la cantidad de \$159,95 millones, manejando esta institución desembolsos en efectivos para pagos a los proveedores y contratistas, situación que abiertamente contraviene lo estipulado en el decreto en mención; no obstante, al tomar una muestra de los documentos que soportan estos pagos se verificó que estaban debidamente constituidos.

La anterior situación se presenta por el incumplimiento de las normas relativas al manejo de los mismos por parte del rector y puede generar pérdida de recursos de gratuidad.

Respuesta de la entidad:

*"Soy consecuente y respetuosa con las disposiciones legales y en este caso con el citado artículo del Decreto 1075 de 2015, sin embargo quiero aclarar:*

- 1. Los rectores cumplimos la función de administrar las instituciones, ordenar gastos y orientar procesos académicos y administrativos para ejecutar el Proyecto Educativo Institucional (Ley 115); no nombramos ni tenemos la facultad de hacerlo.*
- 2. Quien suministra el personal de apoyo administrativo es el Ente territorial, en este caso el Distrito de Barranquilla.*
- 3. En consonancia con el punto anterior no ha sido posible contar con una segunda firma pues, como el mismo decreto lo deja explícito, ningún docente, ni directivo, están facultados para hacerlo. En el colegio no se cuenta con técnicos operativos; hay una persona con nombramiento administrativo pero su reglamentación no le permite hacerlo. De esta situación tiene conocimiento la Secretaria de Educación, la Contraloría Distrital y la Contraloría General. En las distintas visitas lo han podido validar y hasta la fecha no se aprecian soluciones.*

4. ... Se quiere significar con esto que un colegio, no puede detener sus procesos por circunstancias que no le competen; como es el caso de no contar con una segunda firma.
5. La otra parte de esta observación es parcialmente cierta, lo primero, lo de los retiros, es consecuencia de los dos puntos anteriores y quedan ampliamente justificados. No es cierto que se hayan retirado todos los dineros en efectivos, en muchos casos (véase anexo) se hicieron con cheques de gerencia; los cuales dan garantía de seguridad.
6. Con relación a este punto también aclaro: el presupuesto del año 2016, en lo que concierne a cobertura solo fue de \$68.544.877, la funcionaria que nos visitó, habla de \$159.95 (se transcribe exacto), se puede notar que hay una gran diferencia. Lo que sucede es que el colegio recibió un premio, por ser el mejor colegio público de Colombia de \$130.000.000. Este dinero no es por cobertura, y quien decide girarlo al fondo de servicios educativos en el mismo Ministerio de Educación, que lo hizo en dos contados. Hacia finales del 2015 \$30.000.000 y durante el 2016, los restantes 100 millones.
7. Todos los dineros recibidos fueron gastados dentro de los mayores ejemplos de transparencia, honradez y austeridad.....
8. ... La funcionaria que visitó el colegio y las anteriores lo pudieron comprobar: **TODOS LOS GASTOS E INVERSIONES TIENEN LOS SOPORTES REQUERIDOS**".

#### Comentario a la respuesta del auditado:

Los numerales del 1 al 4, no contradicen lo observado en cuanto a la segunda firma, lo expuesto por la Institución que no cuenta con el personal con el perfil solicitado por el Decreto, es incluido dentro de las causas de la observación.

Los numerales 5 y 6, en la observación no se plantea que se hayan retirado todos los dineros en efectivo, se estableció que 159.950 millones de acuerdo con lo revisado en los extractos de la cuenta de ahorro del BBVA No. 34812020XXXX, se hicieron por ventanilla y dado la unidad de caja que se presentó en esta cuenta no se pudo establecer cuanto correspondía a gratuidad y al premio recibido por la Institución; situación que no se relaciona directamente con la observación, lo cuestionado es la falta de la segunda firma.

Los numerales 7 y 8, de la observación no cuestionan el uso de los recursos, de hecho se aclara que, en la "muestra tomada de los documentos que soportan estos pagos se verificó que estaban debidamente constituidos".

#### **HALLAZGO 3 – Caja menor (A3) (D1)**

Resolución 3540 de julio de 2015. Art. 7º, para efectos de legalizar los gastos efectuados con recursos de caja menor se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Gastos agrupados por apropiaciones en los comprobantes de pago o en la relación anexa.

- Documentos originales firmados por acreedores, razón social, documento de identidad o NIT, objeto y cuantía.

**Cuadro No. 4**  
**Cuantías para contratación**

*Cifras en pesos*

Si el presupuesto vigente al momento de creación del Fondo Caja Menor en la IED es:	Valor Fondo
1 SMLMV HASTA 20 SMLMV	200.000
SUPERIOR A 20 SMLMV Y HASTA 40 SMLMV	300.000
SUPERIOR A 40 SMLMV Y HASTA 60 SMLMV	400.000
SUPERIOR A 60 SMLMV	500.000

Fuente: Secretaría General.

Resolución 3540 de julio de 2015. Art. 8º. La cuantía del fondo de caja menor está en función del presupuesto vigente de cada entidad, según su monto podrá crearse un fondo fijo de acuerdo con la siguiente clasificación:

En el acto administrativo de constitución de caja menor se deberá indicar la unidad ejecutora y la cuantía de cada rubro presupuestal.

La Ley 87 de 1993 señala en su "Artículo 2º.- Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales: a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten; (...)"

Se observó que gran parte de los desembolsos de caja menor no cumplen con los requisitos de ley: identificación del vendedor, el que presta el servicio, la descripción de los artículos comprados o servicios recibidos no es clara; tampoco se realizan arqueos mensuales. Adicionalmente, los montos desembolsados fueron en promedio de: \$1.500.000, suma superior al fijado en el artículo 8º de la Resolución 03540 de 10 de julio de 2015; la cual no puede ser mayor a \$500.000, como lo dispone también el Ministerio de Educación en su "Guía de Fondos de Servicios Educativos".

Lo anterior, evidencia debilidades de control interno de la Institución Educativa; lo que puede generar posible pérdida de recursos. Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Respuesta de la entidad:

"En cuanto a esta observación me permito informarles que efectivamente no se había tomado en cuenta lo fijado en el artículo 8 de la Resolución 03540 del 10 de julio de 2015 en cuanto al monto, pero en la auditoría efectuada al SGP correspondiente a la vigencia del 2015, efectuada en octubre del 2016 nos hicieron esa observación y quedó en Plan de Mejoramiento e inmediatamente se tomaron los correctivos correspondiente con respecto a la cuantía y el cumplimiento de los requisitos, al igual que los arqueos de caja menor, para lo cual adjuntamos fotocopias en donde se evidencie lo informado".

Comentario a la respuesta del auditado:

La institución admite que no tuvo en cuenta los montos fijados por la Resolución en el manejo de caja menor, pero que estos fueron subsanados a partir de octubre del mismo año como consta en los comprobantes adjuntos No. 0297 del 31 de octubre de 2016, 0326 del 30 de noviembre de 2016 y 357 del 27 de diciembre de 2016, con montos inferiores a \$500.000 como lo regula el artículo 8° de la Resolución 03540 de 10 de julio de 2015 y con los respectivos reembolsos y actas de arqueos de caja menor, pese a lo anterior, la observación se valida como hallazgo con incidencia disciplinaria, toda vez que a pesar de haber sido objeto de cuestionamiento en la vigencia anterior, es recurrente en esta vigencia. Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

## INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL EL SILENCIO

### HALLAZGO 4 – Caja menor (A4) (D2)

Resolución 3540 de julio de 2015. Art. 7° Para efectos de legalizar los gastos efectuados con recursos de caja menor se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Gastos agrupados por apropiaciones en los comprobantes de pago o en la relación anexa.
- Documentos originales firmados por acreedores, razón social, documento de identidad o NIT, objeto y cuantía.

**Cuadro No. 5**  
**Cuantías para contratación**

	<i>Cifras en pesos</i>
Si el presupuesto vigente al momento de creación del Fondo Caja Menor en la IED es:	Valor Fondo
1 SMLMV HASTA 20 SMLMV	200.000
SUPERIOR A 20 SMLMV Y HASTA 40 SMLMV	300.000
SUPERIOR A 40 SMLMV Y HASTA 60 SMLMV	400.000
SUPERIOR A 60 SMLMV	500.000

Fuente: Información Secretaría de Educación Distrital.

Resolución 3540 de julio de 2015. Art. 8°. La cuantía del fondo de caja menor está en función del presupuesto vigente de cada entidad, según su monto podrá crearse un fondo fijo de acuerdo a la siguiente clasificación:

En el acto administrativo de constitución de caja menor se deberá indicar la unidad ejecutora y la cuantía de cada rubro presupuestal.

La Ley 87 de 1993 señala en su "Artículo 2°. - Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública. El diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales: a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten; (...)"

Se observó que gran parte de los desembolsos de caja menor no cumplen con los requisitos de ley: identificación del vendedor que presta el servicio, la descripción de los artículos comprados o servicios recibidos no es clara; tampoco se realizan arqueos mensuales como lo dispone el Ministerio de Educación en SLI "Guía de Fondos de Servicios Educativos".

Adicionalmente, los montos desembolsados fueron en promedio superior al fijado en el artículo 8° de la Resolución 03540 de 10 de julio de 2015, los cuales no pueden ser mayor a \$500.000.

**Cuadro No. 6**  
**Comprobantes de egresos**

*Cifras en pesos*

FECHA	COMPROBANTE DE EGRESO No.	VALOR
02-23-16	17	900,000
03-15-16	38	829,850
05-31-16	59	893,200
06-16-16	69	853,900
07-29-16	78	895,800
2009/01/16	94	950,000

Fuente: Área Tesorería I.E. El Silencio.

Lo anterior, refleja evidencia debilidades de control interno de la Institución Educativa lo que un alto riesgo de pérdida de recursos. Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad:

*"En lo que concierne a la caja menor considera esta institución que \$500.000 no le es suficiente, ya que según el decreto de manejo de presupuesto la caja menor debe ser el 10% de su valor, por tal motivo se lleva a una caja menor de \$950.000 aprobado bajo acta del Honorable Consejo Directivo*

*de la Institución según Acta No. 35 de noviembre 20 de 2015, donde se aprobó por los \$950.000, claro eso que no quería decir que se desconocía la norma y los decretos que la conforman he ahí que procedió hacer el fondo de caja menor el cual es manejado por la técnico operativo DIOSA ROMERO CHAMARRO, ella tiene su póliza para manejar este fondo. Ahora bien como es para mejorar nos acogemos a nuestro plan de mejoramiento y para las vigencias futuras estamos haciendo la caja de \$500.000 y todas las demás formalidades de ley”.*

Comentarios a la respuesta del auditado:

La I.E.D Silencio termina admitiendo en cuanto al monto de la caja menor que superó lo fijado por la Resolución 3540, artículo 8º. Lineamientos que debieron ser tenido en cuenta por el Consejo Directivo cuando fijó el desembolso de la misma; no obstante lo alegado se comprometieron a incluirlo en un plan de mejoramiento y tomar las medidas correctivas; con relación a los arqueos de caja menor se retira pues la Institución aportó formatos de los mismos.

Además, se analizó las facturas de caja menor aportadas por la Institución, y se observa que algunas carecen de firmas, documento de identidad o NIT, como lo estipula la Resolución 3540 de julio de 2015. Art. 7º. el hallazgo se mantiene con la presunta incidencia disciplinaria.

#### **HALLAZGO 5 – Flujo de Caja (A5)**

El Artículo 2.3.1.6.3.14 del Decreto 1075 de 2015 dispone: "Flujo de caja. Es el instrumento mediante el cual se define mes a mes los recaudos y los gastos que se pueden pagar, clasificados de acuerdo con el presupuesto y con los requerimientos del plan operativo" y el Artículo 2.3.1.6.3.6 en su numeral 2' señala "Responsabilidades de los rectores o directores rurales. En relación con el Fondo de Servicios Educativos, los rectores o directores rurales son responsables de: "(...). 2. Elaborar el flujo de caja anual del Fondo de Servicios Educativos estimado mes a mes hacer los ajustes correspondientes y presentar los informes de ejecución por lo menos trimestralmente al consejo directivo".

No obstante lo antes citado, se observó que la Institución Educativa no presentó flujo de Caja Anual estimado mes a mes, por lo cual tampoco emitió los correspondientes informes trimestrales al Consejo Directivo.

Esta situación, evidencia debilidades de control interno de la Institución Educativa generando desinformación al Consejo Directivo no permitiéndole conocer los gastos realizados con los recursos del SGP.

Respuesta de la entidad:

*"En cuanto al flujo de caja la institución Educativa maneja un software llamado SAR, donde se hace el proceso basado en sistemas de caja el cual arroja ese flujo. La institución si reúne al Consejo Directivo para dar los informes cuando llega el dinero y en lo que voy a invertir se hace mediante una cartelera visible en la comunidad y también se le rinde informe".*

Comentario a la respuesta del auditado:

La I.E.D Silencio no adjuntó el flujo de caja requerido, ni la socialización de los mismos, por lo tanto el equipo auditor valida el hallazgo.

## **I.E.D. NUEVO COLEGIO TÉCNICO DEL SANTUARIO**

### **HALLAZGO 6 – Flujo de caja (A6)**

El Artículo 2.3.1.6.3.14; Decreto 1075 de 2015, dispone: "Flujo de caja. Es el instrumento mediante el cual se define mes a mes los recaudos y los gastos que se pueden pagar, clasificados de acuerdo con el presupuesto y con los requerimientos del plan operativo" y el Artículo 2.3.1.6.3.6, en su numeral 2° señala "Responsabilidades de los rectores o directores rurales. En relación con el Fondo de Servicios Educativos, los rectores o directores rurales son responsables de: "(...). 2. Elaborar el flujo de caja anual del Fondo de Servicios Educativos estimado mes a mes, hacer los ajustes correspondientes y presentar los informes de ejecución por lo menos trimestralmente al consejo directivo".

No obstante lo antes citado, se observó que la Institución Educativa no presentó flujo de Caja Anual estimado mes a mes, por lo cual tampoco emitió los correspondientes informes trimestrales al Consejo Directivo, instrumento necesario para llevar un control mensualizado de lo recaudado y lo gastado.

Lo anterior, evidencia debilidades de control interno de la Institución Educativa, incumplimiento de lo estipulado en los Artículos 2.3.1.6.3.14 y 2.3.1.6.3.6, numeral 2' y genera desinformación del Consejo Directivo no permitiéndole conocer los gastos realizados con los recursos del SGP.

Respuesta de la entidad:

*"Primero que toda la pregunta está un poco confusa ya que se mencionan dos procedimientos que son totalmente diferente:*

*Caja menor: es un fondo en efectivo y renovable con el fin de atender gastos imprevistos y urgentes de menor cuantía que requiere la institución educativa en el cumplimiento de sus objetivos misionales.*

*R/ En la actualidad la institución cuenta con una caja menor mediante Resolución 02 del 13 de marzo del 2017 suscrita por el ordenador del gasto con autorización del Consejo Directivo en el capítulo V artículo 8°. Del Acuerdo 001 del 2017.*

*Flujo de caja: Informe financiero que presenta un detalle de los flujos de ingresos y gastos de dinero que tiene la institución en un periodo dado.*

*R/ A partir de la fecha se tendrá en cuenta esta observación elaborando el respectivo flujo de caja con base en las necesidades de las áreas incluidas las administrativas, reportarlas oportunamente en la planificación financiera por la metodología de proyectos educativos y presentarlo trimestralmente al consejo directivo, cabe mencionar que la institución educativa elabora el Plan Anualizado de caja PAC de acuerdo a lo señalado en el artículo 73 del Decreto 111 de 1996 que es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles y el monto máximo mensual de pagos con el fin de cumplir los compromisos de la institución educativa.*

*El PAC tendrá como límite máximo el valor del presupuesto aprobado por el consejo directivo”.*

Comentario a la respuesta del auditado:

Es evidente que la Institución admite que no lo realiza y que a partir de la fecha se elaborará el respectivo flujo, razón por la cual, se mantiene el hallazgo para que sea objeto de acciones correctivas.

### 3.3. OBJETIVO 3 COMPONENTE SALUD

#### 3.3.1. Régimen Subsidiado

El Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla adelantó, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, el procedimiento previsto en el Decreto 1080 del 23 de mayo de 2012, para el pago de las deudas del Régimen Subsidiado de Salud, efectuando el reconocimiento de las deudas. Se observó que a 31 de diciembre de 2016 no se registran saldos pendientes de pago por este concepto, ni excedentes en la cuenta Maestra.

El Distrito cuenta con una población de 1.223.616 habitantes, cifra que, en comparación con el censo 2005 (1.109.067) muestra un incremento del 10%.

Los afiliados a salud con corte a 31 de diciembre de 2016 en los regímenes contributivo, subsidiado y de excepción eran de 800.108, 642.622 y 26.431, respectivamente, para un total de Población de 1.469.161 personas, y por fuera del sistema (PPNA) 9.936 personas; es decir, que la población afiliada y no afiliada al sistema de salud supera la estimada por el DANE.

En concordancia con la Resolución 2017 de 2012, el Ministerio de Salud, responsable de la certificación de la cobertura mínima de la salud de la población más pobre y vulnerable, luego de aplicar la metodología vigente, en el distrito de Barranquilla con corte a 31 de diciembre de 2016, la clasificó con “cobertura del 98.76%”, circunstancia que hace que en el Distrito, la población no cubierta por el régimen subsidiado (Población flotante, inmigrantes de Venezuela, adulto mayor



sin identificación), ocasionó el pago de los servicios prestados con cargo a los recursos del SGP-PPNA.

La población afiliada al Régimen Subsidiado era atendida por quince (15) EPS, observando que la cobertura del aseguramiento se concentra en las EPSS Coosalud, Asociación Mutual SER y Cajacopi, como se muestra a continuación:

**Cuadro No. 7**  
**Empresas Prestadoras Servicios de Salud**  
**Afiliados al Régimen Subsidiado**  
**Vigencia 2016.**

*Cifras en unidades*

<b>EPS</b>	<b>No. AFILIADOS RS</b>
Caja de Compensación Familiar - CAJACOPI	105.395
CAFESALUD	4.644
Saludvida S.A. E.P.S -CM.	255
Salud Total S.A. E.P.S.	2.874
EPS Sanitas	230
EPS y Medicina Propagada Suramericana S.A.	4.649
Coomeva E.P.S. S.A.	5.065
FAMISANAR E.P.S. Ltda.	290
Saludvida S.A. E.P.S.	64.470
La Nueva EPS S.A.-Cm	3.239
La Nueva EPS S.A.	21.532
COOSALUD E.S.S.	130.239
Asociación Mutual Barrios Unidos De Quibdó E.S.S.	37.721
Cooperativa de Salud Comunitaria-COMPARTA	67.368
Asociación Mutual SER Empresa Solidaria de Salud E.S.S.	194.651
<b>TOTAL</b>	<b>642.622</b>

Fuente: Secretaría Distrital de Salud – Barranquilla.

### **Financiación Continuidad de la población afiliada régimen subsidiado**

En desarrollo del programa “Todos Asegurados”, el Distrito de Barranquilla continuó con el proceso de afiliación total de su población vulnerable y en condición de pobreza extrema, manteniendo cobertura del 98,76% en la afiliación al Régimen Subsidiado.

De acuerdo con el seguimiento realizado por la Secretaría Distrital de Salud de Barranquilla la ejecución de recursos presentó un comportamiento de acuerdo con la liquidación mensual de afiliados así:

**Cuadro No. 8**  
**Ejecución de recursos del SGP**  
**Vigencia 2016.**

*Cifras en pesos*

NOMBRE EPS	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES
CAJACOPI ATLÁNTICO	26.600.368.792
CAFESALUD EPS	1.288.786.598
SALUDVIDA S.A. E.P.S.	17.993.988.966
SALUD TOTAL	1.149.106.989
SANITAS E.P.S. S.A.	76.699.580
EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.	1.266.117.742
COOMEVA E.P.S. S.A.	1.478.496.792
E.P.S. FAMISANAR LTDA.	105.123.945
CRUZ BLANCA EPS S.A.	174.098
LA NUEVA EPS S.A.	7.227.228.102
COOSALUD	38.287.705.780
AMBUQ	11.482.159.688
COMPARTA	19.357.721.020
MUTUAL SER	52.454.013.976
CAPRECOM	8.818.261
E.P.S. SALUDCOOP	11.530.757
ALIANSA S.A. E.P.S.	7.023
<b>TOTAL</b>	<b>178.788.048.107</b>

Fuente: Secretaría Distrital de Salud – Barranquilla.

### 3.3.2. Salud Pública

La Salud pública se encuentra enmarcada en el Programa “Todos Saludables”, que tiene como objeto desarrollar acciones encaminadas a la intervención colectiva de factores modificables que inciden en la carga de la enfermedad, a partir de un enfoque diferencial. Para la vigencia 2016, contó con un presupuesto de \$12.056.711.309 obteniendo una ejecución de \$11.582.197.507, equivalente al 96,06%.

El Plan de Intervenciones Colectivas para la vigencia 2016, contó con recursos por \$5.616.352.972; del Sistema de General de Participaciones - SGP \$3.750.831.746 equivalente al 32,4% de los recursos asignados de la vigencia en mención.

Para Salud Pública la Alcaldía suscribió 147 contratos por \$9.949.176.000, de los cuales diez y seis (16) fueron objeto de revisión según la muestra seleccionada por \$4.805.000.000 que equivale al 48,30% del total de los contratos suscritos.

### **HALLAZGO 7 – Contratación Plan de Intervenciones Colectivas. (A7) (D3)**

El artículo 14 de la Resolución 518 de 2015, establece *“Contratación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas Departamental, Distrital y Municipal. Las intervenciones colectivas se contratarán con las instituciones que tengan capacidad técnica y operativa, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 15 de la presente resolución y cumpliendo con la normatividad vigente en materia de contratación estatal, para lo cual tendrá en cuenta lo siguiente:*

*“14.1. La entidad territorial contratará prioritariamente con las Empresas Sociales del Estado ubicadas en el territorio (incluye las IPS indígenas), las acciones del PIC para las cuales tenga capacidad técnica y operativa.”*

Como resultado de la liquidación de las Empresas Sociales del Estado del Distrito de Barranquilla, la infraestructura de salud se dio en operación a la IPS Universitaria de Antioquia, entidad privada y que se encuentra debidamente habilitada; sin embargo, el Distrito de Barranquilla no contrató la totalidad de las acciones del PIC con la IPS Universitaria de Antioquia, como operador de la Red Pública, tampoco solicitó y/o estableció si dicha IPS contaba con la capacidad técnica y operativa, que le permitiera asumir el ciento por ciento de las actividades del PIC.

Lo anterior, debido a que la Secretaría de Salud, no dio cumplimiento a lo regulado en la Resolución 518 de 2015. Situación ésta que evidencia la desarticulación y control de las actividades de atención primaria y acciones de promoción y prevención, que contribuyan al mejoramiento de la salud de la población beneficiaria.

Los hechos antes mencionados permiten inferir un hallazgo con presunto alcance disciplinario de conformidad por el artículo 34, numeral 1° de la Ley 734 de 2002, por la inaplicación del numeral 14.1 del artículo 18 de la Resolución 518 de 2015.

#### **Respuesta de la entidad**

La respuesta de la entidad transcribe la totalidad del artículo 14 de la Resolución 0518 de 2015. Además, señala que: *“El Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, suscribió con el Ministerio de Salud y Protección Social el Convenio de Desempeño No. 0518 de 2008, donde el Distrito se compromete a la liquidación de la ESE REDEHOSPITALES*

*y se le permite contratar con un tercero la Operación de la Red de Salud del Distrito, lo cual se viene realizando desde diciembre 26 de 2008.*

*La IPS Universitaria de Antioquia Opera la Red de Salud del Distrito de Barranquilla desde enero 1 de 2012, durante el año 2012 la IPS Universitaria de Antioquia ejecutó la estrategia de APS Colegios mediante el contrato interadministrativo No. 0111-2012-000035, sin embargo para la vigencia 2013 esta institución manifestó no estar interesada en continuar ejecutando la estrategia APS Colegios, precisamente esto llevo al Distrito a realizar alianzas para la ejecución de dicha estrategia, ya que la IPS U, le dio un abordaje diferente a la estrategia, realizando con el mismo psicólogo de consultas las visitas a los colegios, teniendo en cuenta que su misión es prestación directa de servicios de salud, y no cuenta con la capacidad técnica y operativa para atender la estrategia APS Colegios que se desarrolla con diferentes componentes y líneas de acción.*

*Teniendo en cuenta que el Operador de la Red de Salud del Distrito, no podía prestar el servicio de la estrategia APS Colegios por la esencia de la misma, se contrató con una entidad privada, cuyo objeto social está relacionado con la prestación de las acciones que se desarrollan en la estrategia APS Colegios, cumpliendo así mismo con los criterios establecidos en el artículo 15 de la Resolución 0518 de 2015, y la normatividad de la contratación estatal.*

*Hay que tener en cuenta que en el desarrollo de la estrategia APS Colegios no se realizan intervenciones que requieren manejo de biológicos, medicamentos, dispositivos, tamizajes o insumos médicos, historias clínicas, consultas, se realiza demanda inducida en toda la población escolarizada en más de ciento cincuenta (150) colegios del Distrito realizando acciones de organizar, incentivar y orientar a la población hacia la utilización de los servicios de protección específica y detección temprana y la adhesión a los programas de control, y cuando se identifican jóvenes, niñas o niños con riesgos, se derivan para la atención en la Institución Prestadora de Salud.*

*El objetivo de la Ley 1438 de 2011, es fortalecer el SGSSS a través de un modelo de prestación de servicio público en salud, que en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud permita la acción coordinada del Estado, las Instituciones y la Sociedad para el mejoramiento de la salud y la creación de un ambiente sano, saludable que brinde servicios de mayor calidad, incluyente y equitativo donde el centro y el objetivo de todos los esfuerzos sean los residentes en el país”.*

### **Comentario a la respuesta del auditado:**

La respuesta de la Secretaría de Salud de Barranquilla, no se refiere a precisar y/o controvertir lo relacionado con la solicitud y/o establecimiento de si la IPS contaba con la capacidad técnica y operativa, que le permitiera asumir el ciento por ciento de las actividades del PIC, por lo tanto, el hallazgo se mantiene en los términos inicialmente comunicados.

### **HALLAZGO 8 – Convenios Salud - Aportes Fundaciones (A8)**

El Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, para la prestación de servicios de salud, con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones, en observancia de las competencias de los Distritos, establecidas en el artículo 45 de la Ley 715 de 2001, celebró los siguientes convenios, con

fundamento en el Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y en los Decretos 777 y 1403 de 1992:

**Cuadro No. 9**  
**Aportes Fundaciones**

*Cifras en pesos*

Convenio N°	Conviniente	Aporte del Distrito	Aporte de la fundación
012016001939	Fundación NU3 NIT 900067105-8	\$240.000.000	\$33.000.000
012016002008	Fundación por una nueva sonrisa NIT 900804571-1	\$1.300.000.000	\$200.000.000
012016002007	Fundación SKY NIT 900588877	\$675.000.000	\$99.500.000
012016001864	IPS UNIVERSITARIA NIT 811.016192-8	\$1.000.000.000.000	\$2.446.900.000
<b>Valor Total</b>		<b>\$ 3.215.000.000</b>	<b>\$2.779.400.000</b>

Fuente: Equipo Auditor.

Del análisis de los precitados convenios se encuentra:

1. Que el valor nominal de los convenios suscritos en la Secretaría de Salud es únicamente el valor del aporte entregado por el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.
2. Las garantías previstas para los convenios tan solo toman como referencia el monto de recursos entregados por el Distrito.
3. El Distrito no tiene un control efectivo sobre el origen de los aportes, provenientes de los convenientes.

Los anteriores hechos debido a la ausencia de un procedimiento debidamente adoptado, divulgado e implementado para el diseño de los estudios previos y control específico de aportes con fuente de recursos no públicos. Lo que genera en consecuencia debilidades en la celebración de los convenios por parte de la Secretaría General del Distrito de Barranquilla.

**Respuesta de la entidad:**

*"... El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal. Cada supervisor realiza seguimiento oportuno y permanente a la ejecución y realización de las actividades contratadas, teniendo en cuenta el valor total del mismo incluyendo los aportes que haga cada fundación, como se evidencia en los soportes que reposan en cada archivo de la supervisión de la carpeta contractual, donde se puede evidenciar que el contratista realizó el aporte pactado en el contrato, de las cuales se adjunta en medio magnético (CD) las evidencias*

correspondiente al aporte realizado en cada contrato las cuales están siempre a disposición de la CGR, no obstante se entregan soportes en medio magnético (CD), así:

Convenio N°	Conviniente	Aporte de la fundación (millones)	Evidencias
012016001939	Fundación NU3 NIT 900067105-8	\$ 33	CD que contiene evidencias del aporte de los folios No. 134 al 630 de la supervisión de la carpeta contractual
012016002008	Fundación por una nueva sonrisa NIT 900804571-1	\$ 200	CD que contiene evidencias del aporte de los folios No. 450 al 697 de la supervisión de la carpeta contractual
012016002007	Fundación SKY NIT 900588877-0	\$ 99.5	CD que contiene evidencias del aporte de los folios No. 1019 al 1191 de la supervisión de la carpeta contractual.
012016001864	IPS UNIVERSITARIA NIT 811.016192-8	\$ 2.446,9	Se anexan dos (2) certificaciones de seguimiento a los aportes IPS U.

Reiteramos que los soportes de la supervisión realizada a cada uno de estos contratos, reposan en los archivos de la Secretaría Distrital de Salud, los cuales quedan a disposición de la CGR, si requieren ser validados directamente”.

Comentario a la respuesta del auditado:

La respuesta de la Secretaría de Salud de Barranquilla, no se refiere a los numerales 1, 2 y 3, en consecuencia se mantiene el hallazgo con incidencia administrativa.

### 3.3.3. Población Pobre no asegurada

El sector de PPNA contó con presupuesto por \$17.829.128.305, provenientes del Sistema General de Participaciones-SGP, de los cuales, comprometió \$17.681.168.846 equivalentes al 99.17%, de los cuales \$796.471.438 se utilizaron en el reconocimiento y pago de las obligaciones derivadas de la prestación del servicio para la población pobre no asegurada y \$16.884.697.408 al pago de los servicios de salud no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud – POS.

El Distrito de Barranquilla adoptó el modelo establecido en el capítulo uno de la Resolución 1479 de 2015, definiendo un marco normativo, entre los que se encuentran procesos, procedimientos y lineamientos que permitieran el acceso a los usuarios a las tecnologías NO POS, así como el cobro por parte de los prestadores de los servicios de estos eventos. Además, cuenta con una

plataforma web que permite la interacción de las EPS al cargar la información de los eventos NO POS.

Del pago de los servicios de salud no incluidos en el POS, se encontró que el Distrito está autorizando y reconociendo pagos por medicamentos para la atención de pacientes con enfermedades huérfanas, así:

**Cuadro No. 10**  
**Enfermedades Huérfanas**

No. PACIENTES	DIAGNÓSTICO	MEDICAMENTO	<i>Cifras en pesos</i>
			<b>VALOR PAGADO (1o. Semestre 2016)</b>
7	Mucopolisacaridosis Tipo IV <sup>1</sup>	Elusolfase Alfa-Vimizin Vial (Ampollas)	\$1.294.076.777
2	Síndrome Hemolítico Urémico Atípico <sup>2</sup>	Ecilizumab-Soliris Vial 300 Mgr (Ampollas)	\$214.229.071
1	Hemoglobinuria Paroxística Nocturna <sup>3</sup>	Ecilizumab-Soliris Vial 300 Mgr (Ampollas)	\$107.605.540
<b>TOTAL</b>			<b>\$1.615.911.388</b>

Fuente: Secretaría Distrital de Salud de Barranquilla.

Los estudios para la estimación de la frecuencia de enfermedades raras, como la Mucopolisacaridosis, tienen dificultades inherentes, debido a que no existe un reporte obligatorio, un sistema de registro de este tipo de enfermedades, ni un programa de tamización neonatal dirigido a estas enfermedades.

En Cundinamarca y Boyacá, según estudios del Instituto Nacional de Salud, se encuentra una incidencia para Mucopolisacaridosis IV de 0,68 por 100.000 nacimientos, lo que permite deducir que en el Distrito de Barranquilla los casos reportados al régimen subsidiado estarían por encima de los departamentos estudiados en Colombia por el INS, colocando al Distrito en los niveles encontrados en Irlanda del norte, según el estudio citado<sup>4</sup>, aunque la coloca en 1,16 por cada 100.000 nacidos vivos, donde la frecuencia combinada para todas las Mucopolisacaridosis fue de 1,98 casos por 100.000 nacidos vivos.

<sup>1</sup> Las Mucopolisacaridosis son enfermedades hereditarias poco frecuentes. Son trastornos de depósito lisosomal de Mucopolisacaridosis causados por cambios genéticos (mutaciones). Los lisosomas son organelas celulares que contienen enzimas capaces de hidrolizar o romper grandes moléculas como los Mucopolisacaridosis o glucosaminoglicanos. La falta de esta enzima provoca que los GAGs se acumulen en las células de todos los órganos, especialmente en el cerebro, originando una multitud de anomalías en diversos órganos y tejidos. Los pacientes con MPS presentan una afectación clínica crónica, multisistémica y progresiva en los órganos afectados aunque de grado variable según los diferentes defectos enzimáticos.

<sup>2</sup> El síndrome urémico hemolítico (SUH) es una entidad clínica y anatomopatológica caracterizada por presentación aguda de daño renal, anemia hemolítica microangiopática y trombocitopenia, que puede afectar otros parénquimas como intestino, páncreas, corazón y sistema nervioso central.

<sup>3</sup> La hemoglobinuria paroxística nocturna es un trastorno raro caracterizado por hemólisis extravascular con hemoglobinuria; esta última se acentúa durante el sueño. La leucopenia, la trombocitopenia, las trombosis arteriales y venosas, y las crisis episódicas son frecuentes. El diagnóstico requiere citometría de flujo. El tratamiento es de sostén y con eculizumab, un inhibidor del complemento terminal. La hemoglobinuria paroxística nocturna es muy frecuente en hombres durante la tercera década de la vida, pero se observa en ambos sexos y a cualquier edad.

<sup>4</sup> Estimación de las frecuencias de las Mucopolisacaridosis y análisis de agrupamiento espacial en los departamentos de Cundinamarca y Boyacá, Instituto Nacional de Salud, <https://doi.org/10.7705/issn.0120-4157>.

De la visita realizada a los pacientes con diagnóstico de Mucopolisacaridosis IV, se evidenció que están en tratamiento hace 1 año y que entraron al programa luego de la intervención de una fundación con sede en Bogotá, quienes asesoraron y continúan haciéndolo, a las familias de los pacientes en todo lo relacionado con la solicitud del tratamiento con Elusolfase Alfa-Vimizin Vial (Ampollas). Se constató que en la actualidad los pacientes están recibiendo sus tratamientos acorde con la prescripción médica. De igual manera, se estableció documentalmente el registro de cuatro (4) enfermedades de alto costo, como se enuncian a continuación:

**Cuadro No. 11**  
**Enfermedades de Alto Costo**

*Cifras en pesos*

<b>No. PACIENTES</b>	<b>DIAGNÓSTICO</b>	<b>VALOR PAGADO (1o. Semestre 2016)</b>
106	Artritis Reumatoidea	\$243.955.893
497	Cáncer	\$2.094.169.170
157	Insuficiencia Renal Crónica	\$768.017.363
130	VIH	\$562.629.688
<b>890</b>		<b>\$3.668.772.114</b>

Fuente: Secretaria Distrital de Salud de Barranquilla.

### **HALLAZGO 9 – Ejecución recursos SGP- Suministro de medicamentos No Pos- (A9)**

El artículo 71 del Decreto 111 de 1996 establece: *“Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.*

*Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.”*

De conformidad con el régimen de contabilidad Pública, principio de revelación: *“Los estados, informes y reportes contables deben reflejar la situación financiera, económica, social y ambiental de la entidad contable pública, así como los resultados del desarrollo de las funciones de cometido estatal por medio de la información contenida en ellos; la información adicional que sea necesaria para una adecuada interpretación cuantitativa y cualitativa de la realidad y prospectiva*



*de la entidad contable pública y que no esté contenida en el cuerpo de los estados, informes y reportes contables, debe ser revelada por medio de notas.*

*La información contable también revela hechos presupuestarios que han sido interpretados por el SNCP. La información debe servir, entre otros aspectos, para que los usuarios construyan indicadores de seguimiento y evaluación de acuerdo con sus necesidades, e informarse sobre el grado de avance de planes, programas y proyectos de la entidad contable pública”.*

Del análisis financiero y legal de la modalidad de suministro de medicamentos y tecnologías No Pos del Distrito de Barranquilla, se evidencia que el Distrito adoptó el modelo “centralizado en la entidad territorial”, que busca que la ET, de acuerdo con la situación de salud de su territorio, organice una red de prestadores de servicios y tecnologías sin cobertura en el POS que garantice la prestación de tales servicios de una manera oportuna y eficaz e implemente esquemas de negociación y compra centralizada de los mismos para el tratamiento continuo de enfermedades crónicas o degenerativas, de alto costo o huérfanas, que le permita disminuir los costos que debe pagar por tales servicios y tecnologías.

De conformidad con el precitado modelo, el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, no celebró contrato ni convenio específico para proveer el suministro de medicamentos no incluidos en el Plan de beneficios del Régimen Subsidiado alto costo (No Pos), evento que en consecuencia no prevé la existencia previa de CDP, para atender dicha prestación durante la vigencia 2016.

Aunque el modelo no obliga a la expedición previa de un CDP, existen obligaciones (componente no cubierto como anticipo) correspondientes a la facturación radicada por parte del proveedor, que carecen de respaldo y los saldos pendientes de pago de dichas obligaciones, no se reconocen, valorizan, registran ni revelan contablemente como cuentas por pagar, mientras se adelanta la gestión del procedimiento de glosas, código DSSSAP01-PRO7. (Actividad que muestra un retraso aproximado de 15 meses, además de que, las glosas presentadas por el Distrito al proveedor de medicamentos, no han sido aceptadas oficialmente por este último).

Situación que se origina por incumplimiento de los principios de contabilidad, prudencia, causación y periodo contable, lo que genera que no se refleje la situación financiera y económica de la entidad territorial. Hechos que afectan el pasivo de los estados contables a cierre 31/12/2016.

#### Respuesta de la entidad:

*“Dentro del marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública del Régimen adoptado mediante la Resolución 355 del 5 de septiembre de 2007 expedido por el Contador General de la Nación contempla en los párrafos 202 al 205 del numeral del 9.1.2, las normas técnicas relativas a los pasivos y en los párrafos 223 al 226 las normas técnicas referentes a las cuentas por pagar.*

*Lo anterior constituye una forma de depuración de información contable de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, en la cual se encuentra empeñada la administración distrital en preparación de una contabilidad que se pueda adecuar a las normas internacionales, las cuales se harán efectivas por su aplicación a partir del 1 de enero de 2018 para las entidades de gobierno.*

*En la vigencia 2017 se adelantaron mesas de trabajo con la Secretaría de Salud Distrital para revisión de la información de los pasivos y como resultado se incorporaron las partidas de la cartera por concepto de Prestación de Servicios de Salud a la Población Pobre Afiliada al Régimen Subsidiado No Incluidos en el Plan (No POS-S), para lo cual se adjuntan copias de actas de reunión.*

*Por lo anteriormente expuesto la Contabilidad del Distrito cumple con los principios de prudencia, causación y período contable.”*

#### Comentario a la respuesta del auditado:

La observación se valida como hallazgo en tanto que el Distrito entre otras cosas, admite el hecho cuando invoca el artículo 355 de la Ley 1819 de 2016 y deja claro que se encuentran en depuración contable, sin embargo, se valida como hallazgo al afectarse la realidad financiera del ente territorial.

#### 3.4. OBJETIVO 4. COMPONENTE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

Al Distrito de Barranquilla para el componente de Agua Potable y Saneamiento Básico, le fue asignada una transferencia por \$15.312.321.225, la cual fue evaluada en un 100%.

El Distrito de Barranquilla incorporó y programó en su presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia 2016 los recursos del Sistema General de Participaciones SGP componente Agua Potable y Saneamiento Básico de conformidad con lo señalado en el Decreto 111 de 1996 por \$22.228.839.612, de los cuales \$19.775.193.552 corresponden a recursos liquidados por la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas (DIFP) del DNP, Recursos del Balance por \$42.723.355 y Rendimientos Financieros generados durante la vigencia por \$29.835.985.

El ente territorial apropió un 85% de estos recursos para financiar los proyectos de inversión: Construcción de redes y acueducto y alcantarillado, optimización de los servicios de acueducto y alcantarillado en la zona suroccidental del Distrito y

De estos recursos se ejecutaron \$2.324.970.844,84 (97,75%) a través de la participación en tres (3) contratos: No. 012016002164 por \$2.471.513.904 (Selección Abreviada) y No. 012016001865 por \$1.319.520.000 (Contratación Directa por Urgencia Manifiesta) con Generación Colombia, NIT 830006910, y No. 12016001863 por \$4.151.316.800 (Contratación Directa por Urgencia Manifiesta) con Fundación Rey de Reyes, NIT 900527327.

En la evaluación de estos recursos, se revisó el Contrato No. 012016001865 suscrito con el operador Generación Colombia S.A., por \$1.319.520.000, financiado en su totalidad con recursos del Sistema General de Participación Alimentación Escolar, cuyo objeto es el “Suministro de complemento jornada mañana/tarde, almuerzos y raciones industrializadas para la población beneficiada del programa de alimentación escolar en la jornada regular y única de acuerdo con los lineamientos técnicos administrativos del programa PAE en las instituciones educativas del Distrito de Barranquilla”, constatando el cumplimiento de requisitos legales en el desarrollo de cada una de sus etapas contractuales y el cumplimiento de las actividades contempladas en su objeto contractual.

### 3.7. OBJETIVO 7 - PROPÓSITO GENERAL

De un total de diez y nueve (19) contratos se tomó una muestra selectiva corresponde a nueve (09) contratos por \$17.251.953.074 lo que corresponde a un 55,06% del total asignado para este componente.

Mediante muestra selectiva de los contratos y/o convenios celebrados para la ejecución de los recursos del SGP Propósito General durante la vigencia auditada, se verificó el cumplimiento de requisitos legales en el desarrollo de cada una de las etapas contractuales; sin embargo, se evidenciaron debilidades en el manejo de la documentación, la publicación, supervisión, liquidación, estudios de sector, en los aportes de los convenios, en las pólizas y en la capacidad financiera de las fundaciones sin ánimo de lucro, situaciones éstas que dieron lugar a los hallazgos que se describen a continuación:

#### **HALLAZGO 10 – Manejo de documentación carpetas procesos Contractuales (A10) (OI)**

La Ley 594 de 2000, Ley General de Archivos, establece en su artículo 11 la obligatoriedad de la conformación de los archivos públicos, así: “El Estado está obligado a la creación, organización conservación, preservación y control de los archivos teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos la normatividad archivística” al igual en su artículo 12, señaló que la administración pública será responsable de la gestión de documentos y de la administración de sus archivos.

Transferencias al Foro Hídrico (crédito proveedor), incidiendo la inversión del 77,15% en el pago del crédito de proveedor adquirido el 29 de diciembre de 2010 con el que se financió el proyecto de Saneamiento Básico Diseño y construcción de canales pluviales en 25 barrios del Distrito de Barranquilla de conformidad con lo autorizado en el Acuerdo 011 de 2010, expedido por el Concejo Distrital.

Así mismo, el 15% restante, lo apropió y ejecutó mediante transferencias realizadas al Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso FSRI (creado mediante Acuerdo N° 013 del 1 de diciembre de 2001), disponiendo del 75,18% de esta partida, equivalente al 11,24% del total de los recursos del Sistema General de Participaciones, Agua Potable y Saneamiento Básico, para cofinanciar el pago del Déficit entre los aportes de los suscriptores y/o usuarios de los estratos 5 y 6, de los sectores comerciales e industrial y los subsidios otorgados a los suscriptores y/o usuarios de los estratos subsidiables del ente territorial.

Los recursos del Sistema General de Participaciones Agua Potable y Saneamiento Básico se destinaron para financiar los programas y proyectos de inversión para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico definidos en el Plan de Desarrollo del municipio 2016-2019 y de conformidad con las orientaciones señaladas en la Ley 1176 de 2007, "Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", que en su artículo 11, establece la destinación de los recursos de la participación de agua potable y saneamiento básico en los municipios.

### 3.5. OBJETIVO 5 COMPONENTE FONPET

El Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla contabilizó los recursos asignados con fuente SGP, en la cuenta Reserva Financiera FONPET- (1901), por \$3.132.783.340 y \$11.607.249.846. Dicha cuenta presenta un incremento respecto al saldo del año anterior de \$22.077.087.486 y presenta saldo final a 31 de diciembre por \$363.727.844.687.

### 3.6. OBJETIVO 6 - ALIMENTACIÓN ESCOLAR

El Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para la vigencia 2016 apropió recursos para cofinanciar en las instituciones educativas el Programa de Alimentación Escolar (PAE), cuyo objeto es el "Suministro de complemento jornada mañana/tarde, almuerzos y raciones industrializadas para la población beneficiada del programa de alimentación escolar en la jornada regular y única" de acuerdo con los lineamientos técnicos administrativos del MEN, por \$2.378.509.229, conformados por \$2.243.700.400 SGP Alimentación Escolar, según Documentos SGP-4-2015 y SGP-05-2016, Recursos del Balance por \$117.973.024 y \$16.835.804,63 de Rendimientos Financieros.

No obstante lo establecido anteriormente, al examinar las carpetas de los contratos; relacionados con el componente “Propósito General” seleccionados en la muestra de auditoría, para la vigencia auditada, se evidenció que estos no se encuentran debidamente organizados, identificados ni archivados, toda vez que carecen de una adecuada identificación general de las carpetas (fondo, sección, subsección, carecen de un inventario) al igual, en estos no reposan la totalidad de los documentos correspondientes a cada una de las etapas contractuales.

Lo indicado se encuentra evidenciado en las carpetas de los siguientes convenios realizados con fundaciones con recursos del Propósito General: Nos. 0120161564, 012016001457, 120161448, 012016002360, 012016001566, 012016001567, 012016000005.

Lo anterior, obedece a falencias en los mecanismos de control interno para la conformación y funcionamiento de los archivos, lo cual no permite disponer de la información de manera sistemática y organizada, en forma oportuna y dificulta su acceso y consulta, ocasionando con ello una posible transgresión de los principios generales que rigen la función archivística señalada en el artículo 4 de la Ley 594 de 2000.

#### Respuesta de la entidad:

*(...) en aras de brindar total claridad de la ejecución de cada uno de estos, aunado al gran volumen de documentación e información soporte contenida durante el desarrollo de dicha etapa (...) fue necesario a los auditores consultar el expediente conformado por cada uno de los supervisores.*

*Por lo anteriormente expuesto, solicitamos muy comedidamente tener en cuenta las carpetas que conforman los supervisores como parte integral de los expedientes contractuales auditados donde reposan los documentos que corresponden a la etapa de ejecución contractual (...)*

*En lo que respecta a la debida organización, identificación y archivo de los expedientes contractuales observados, nos permitimos manifestarle que los mismos cuentan con todas las especificaciones establecidas en la Ley 594 de 2000(...)*

#### Comentario a la respuesta del auditado:

Analizados los argumentos expuestos por la entidad la Contraloría General de la República no acoge los argumentos expuestos, por cuanto considera que la obligación de la conformación de los archivos de conformidad con la norma expuesta es una función propia de la administración que es fundamental para la toma de decisiones con respecto a los procesos contractuales y como se dejó dicho en la observación, las carpetas contractuales no se encuentran debidamente organizadas, identificadas ni archivadas, toda vez que carecen de una adecuada identificación general (fondo, sección, subsección, carecen de un inventario).

La observación se valida como hallazgo con otra incidencia y se traslada al Archivo General de la Nación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 594 de 2000.

## **HALLAZGO 11 – Liquidación de Contratos. (A11)**

**CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL “CONTRATOS ESTATALES – Plazo legal para suscribir la liquidación / DESCONOCIMIENTO DE LAS CONDICIONES Y LIMITACIONES IMPUESTAS POR LA LEY PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL – Genera la nulidad del acto de liquidación**

*En cuanto al plazo para efectuar la liquidación, este se encontraba previsto inicialmente en la misma norma transcrita (artículo 60 de la Ley 80 de 1993), pero el aparte que lo contenía fue derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 y sustituido por el artículo 11 de la misma ley, (...) Esta disposición vino a resolver una controversia que existió durante años en la jurisprudencia y en la doctrina, con relación al término dentro del cual pueden liquidarse los contratos estatales, ya sea de común acuerdo o unilateralmente por parte de la entidad contratante, dentro de cierto tiempo, o en un determinado lugar o ámbito territorial, o solamente respecto de cierto aspecto o materia, o con sujeción a ciertas formalidades y requisitos especiales. En estos casos, el incumplimiento en las limitaciones y condiciones impuestas por la ley, hace que la competencia respectiva se pierda, y si de hecho se ejerce por fuera de tales restricciones y condiciones, el acto que se expida o celebre, ya sea en forma unilateral o mediante un acuerdo de voluntades, resultaría viciado de nulidad.”*

*En efecto, esta norma señaló expresa y taxativamente los siguientes plazos: (i) La liquidación de mutuo acuerdo debe realizarse “dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes...”. (ii) En su defecto, es decir, si dicho plazo no fue indicado en los documentos mencionados, ni estipulado por las partes en el contrato, la liquidación de común acuerdo debe efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes “a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que lo disponga”. (iii) Si la liquidación no puede hacerse de consuno, ya sea porque el contratista no se presenta a realizarla, luego de haber sido notificado o citado para tal efecto, o bien porque las partes no llegan a un acuerdo, “la entidad” (debe entenderse: la entidad estatal contratante) puede liquidar el contrato unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes, conforme a lo que disponía el artículo 136 del Código Contencioso Administrativo (C.C.A.). (...) (iv) Si la entidad estatal no liquida el contrato unilateralmente dentro del término de dos (2) meses indicado en el numeral anterior, las partes pueden liquidarlo de común acuerdo o la entidad contratante puede hacerlo unilateralmente dentro de los dos (2) años siguientes (en ambos casos), plazo que, como se ha visto, corresponde al mismo de caducidad de la acción contractual. (v) Finalmente, si las partes no liquidan el contrato de mutuo acuerdo ni la entidad estatal contratante lo hace en forma unilateral, cualquiera de las partes puede solicitar al juez competente que efectúe la liquidación dentro del mismo plazo de dos (2) años, es decir, dentro del término de caducidad de la acción. Tal petición puede formularse ante la jurisdicción contencioso administrativa o ante un tribunal de arbitramento, en este último caso si las partes celebraron un pacto arbitral (compromiso o cláusula compromisoria).*

*Ahora bien, dado que la ley fija expresamente los plazos para efectuar la liquidación de los contratos estatales, el hecho de que las partes dejen vencer dichos términos sin efectuar la liquidación, ya sea de mutuo acuerdo o unilateralmente, trae como consecuencia indefectible que tales partes pierdan la competencia que tenían para realizar la liquidación del contrato. No puede*

*olvidarse que la ley, que es la fuente principal de la competencia administrativa, condiciona algunas veces dicha competencia a que la misma se ejerza”*

La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado o dentro de los 4 meses siguientes a la expiración del término de ejecución del contrato, y unilateralmente dentro de los dos meses siguientes; si vencido este plazo no se ha realizado la liquidación, la misma se podrá realizar en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007; sin embargo, se vencieron los términos y la entidad no liquidó los ocho (8) contratos y/o convenios relacionados a continuación:

Nos. 012016001567, 012016001457, 012016001448, 012016002360 y 012016001566, de 2016 a pesar que dentro del texto de los anteriores convenios se estableció una cláusula de liquidación en la que se contempló que: “el presente convenio será liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguiente a la expiración del termino previsto para la ejecución del convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, tal como lo establece las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007(..)” Subrayado nuestro.

Esta situación evidencia deficiencias de supervisión e impide que se conozcan los resultados de las actuaciones administrativas que deben ser ciertos y permitir que exista un cierre o finalización de las actuaciones iniciadas por la Entidad. Hallazgo comunicado con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad:

*(...) Es preciso señalar que vía jurisprudencial, la liquidación del contrato puede realizarse de manera unilateral o bilateral aun cuando se hubiera incumplido los plazos previstos previamente, siempre que la misma se realice dentro de los términos de caducidad de la correspondiente acción contractual (...)*

*Como corolario de lo anterior se concluye, que los contratos y/o convenios suscritos por el Distrito de Barranquilla, se encuentran dentro de los términos establecidos en las normas legales vigentes para su correspondiente liquidación, motivo por el cual solicitamos respetuosamente el levantamiento de dicha observación”.*

Comentario a la respuesta del auditado

Se concluye que lo manifestado por la entidad desvirtúa parcialmente la observación, toda vez que el plazo para proceder a liquidar el contrato unilateral o bilateralmente ya se encuentra vencido, sin embargo, se puede proceder a liquidar los contratos dentro de los dos años siguientes a través de la vía judicial, de

acuerdo con lo estipulado en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Por lo tanto la observación se valida como hallazgo administrativo y se retira la presunta incidencia disciplinaria.

## **HALLAZGO 12 – Supervisión de los Convenios (A12) (D4)**

En el Manual de supervisión, contratación e interventoría, adoptado mediante Decreto 0490 de 2014 de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, señala como objetivo de la supervisión que: *“El objetivo principal de la supervisión y/o interventoría consiste en velar porque el objeto y las obligaciones del contrato se cumplan en las condiciones de tiempo, modo y lugar pactados, durante el término del mismo y mientras subsistan obligaciones a cargo del contratista, con el fin de obtener los resultados esperados por la Alcaldía de Barranquilla al contratar la adquisición de bienes, obras o servicios para garantizar el cumplimiento de los fines estatales. El ordenador del gasto, adjunto a la designación de supervisión deberá, anexas copia de la propuesta ganadora. La obligación de vigilancia y control empieza a partir de la fecha de recibo del oficio de designación de supervisión o a partir de la suscripción del acta de inicio en el contrato de interventoría. Es responsabilidad del supervisor e interventor suscribir con el contratista las actas de suspensión que se requieran, las cuales deberán estar debidamente motivadas en razones técnicas y tener una fecha estimada de reinicio. En los casos de cambios de Gobierno y/o recibos del cargo es deber de los funcionarios desde el momento del empalme o durante la entrega respectivamente; realizar los correspondientes levantamientos de las evidencias de la ejecución de los contratos sobre los cuales ejerzan la vigilancia y el control con el fin de determinar las responsabilidades y las fechas a partir de las cuales el nuevo supervisor empieza a realizar la labor de seguimiento del contrato. Se recomienda levantar un acta donde conste lo anterior.”* De igual manera señaló como: *“Facultades de la interventoría o supervisión el interventor y/o supervisor está facultado para actuar conforme con lo establecido en la ley, lo previsto en el respectivo contrato y lo regulado en el presente Manual. Compete al interventor o supervisor: - Exigir al Contratista el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y en las leyes, decretos y normas que le apliquen. - Impartir de manera oportuna y clara las instrucciones al Contratista sobre el cumplimiento de las obligaciones. - Exigir la información que considere necesaria, recomendar lo que estime y contribuya a la mejor ejecución del contrato, y en general adoptar las medidas que propendan por la óptima ejecución del objeto contratado. - Dejar constancia escrita de todas sus actuaciones. Las órdenes e instrucciones que imparta serán por escrito y de obligatorio cumplimiento siempre y cuando estén en concordancia con la ley y lo pactado. - Sugerir las medidas que considere necesarias para la mejor ejecución del objeto pactado. - Exigir al Contratista entregar todos los documentos requeridos para la liquidación del contrato, así como mantener vigentes las garantías contractuales y post contractuales indicadas contractual mente, en valor y vigencia. - Solicitar la imposición de las sanciones previstas en el contrato, por el incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.”*

La Constitución Política, en el Título VII, del Capítulo 5, Artículo 209; establece que la “Función Administrativa...se desarrolla con fundamento en los principios de... moralidad, eficacia..., y publicidad.” Los cuales se plasman en las acciones de Supervisión Administrativa, que en materia contractual, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 1474 de 2011 (Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública), en su artículo 83; consiste “...en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y



jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato...” que es ejercido “...por la misma entidad estatal...”

Revisados y validados los expedientes contractuales de la muestra seleccionada y relacionada con el componente “Propósito General” – Recursos del SGP – vigencia 2016, se observó lo siguiente:

- Inexistencia de soportes documentales que legalicen las actividades que se desarrollaron en la ejecución del objeto contractual.
- Informes de supervisión que carecen de seguimiento y verificación técnica administrativa, financiera y jurídica del objeto y el alcance contractual.

Hechos encontrados en los siguientes contratos y/o convenios: 012016001567, 012016001457, 012016001448, 012016002360, 012016001566, 012016001567, 012016001681, 0120161202, y el contrato de prestación de servicios 012016000005 de 2016.

Estas situaciones se derivan de la inadecuada aplicación de los mecanismos de control y del incumplimiento de las actividades de supervisión establecidas en el manual de contratación supervisión e interventoría de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y de las funciones y atribuciones del supervisor señaladas en la Ley 1474 de 2011, artículo 83.

Lo anterior genera riesgos administrativos, financieros y legales, como el inadecuado monitoreo al cumplimiento de las obligaciones y fines de la contratación y la posible insatisfacción de las necesidades de la Entidad frente al recibo de bienes o prestación de servicios pactados. Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad:

*“Con relación a esta observación, en la cual hace referencia a la inexistencia de información que garantice la adecuada verificación del cumplimiento del objeto y las obligaciones técnicas, administrativas, financieras y jurídicas de los contratos, en sus informes de supervisión y/o Interventoría, es preciso indicar que como consecuencia del proceso de auditoría practicado en la vigencia 2016, tanto por el ente de control que usted representa, como por la Contraloría Distrital de Barranquilla, fueron suscritos los respectivos planes de mejoramiento en los cuales se incluyó dentro de los mismos, que esta entidad adelantaría la actualización, implementación y socialización de la nueva versión del Formato de Supervisión e Interventoría del Distrito, el cual garantizara la consolidación de toda la información relacionada con la ejecución de cada uno de los contratos suscrito por esta dependencia (...)”*

Comentario a la respuesta del auditado:

Analizados los argumentos expuestos por la Entidad, la Contraloría General de la República no acoge favorablemente lo argumentado por cuanto esta misma situación se viene presentando recurrentemente, hecho que da lugar a que la observación se valide como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

### **HALLAZGO 13 – Estudio Análisis de Sector (A13) (D5)**

De conformidad con lo señalado en el Manual de Contratación, supervisión e interventoría de la Alcaldía de Barranquilla, adoptado mediante Decreto 0490 de 2014, modificado por el Decreto No. 0105 de 2016, el cual señala que "Variables Consideradas para Calcular el Presupuesto Oficial" (Estudios de Mercado/Estudios del Sector). Para estimar el valor del contrato, se hace necesario indicar las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación y los rubros que lo componen.

*Quando el valor del contrato sea determinado por precios unitarios, se deberá incluir la forma como se calcula para establecer el presupuesto y soportar los cálculos para su estimación. El funcionario responsable, se contactara directamente con el área de compras o remitirá por correo electrónico las especificaciones del bien o servicio que requiera el estudio de mercado, con la finalidad de obtener el apoyo necesario para la realización de actividades tendientes a calcular el presupuesto oficial, previo análisis del sector correspondiente. Lo anterior, en aras de establecer los costos y valores unitarios que a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución del contrato, consultando precios, especificaciones, cantidad de bienes, obras y servicios etc. Deberá detallarse claramente las especificaciones técnicas de los bienes o características de los servicios a contratar con la finalidad de permitir la correcta realización del estudio de mercado. La calidad de la información plasmada en el estudio de mercado y el análisis del sector será responsabilidad del funcionario o contratista designado del área de compras y el funcionario que suscribe el estudio previo, motivo por el cual deberán trabajar mancomunadamente para que el resultado se ajuste a la realidad con el menor margen de diferencia posible.*

El Decreto 1082 de 2015, señala ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO Y DE LOS OFERENTES POR PARTE DE LAS ENTIDADES ESTATALES.

*"Artículo 2.2.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.*

En los convenios Nos. 012016001567, 012016001457, 012016001448, 012016002360, 012016001566, 01 201 6001 681 y 012016001202 de 2016, celebrados por la Alcaldía de Barranquilla para el componente de Propósito General, se obvió la ejecución del estudio de análisis de sector que permitiera establecer transparentemente el precio a contratar.

Por lo anterior, la CGR considera que debido a deficiencias de control en el proceso contractual e incumplimiento de la norma, se omitió la realización de este procedimiento, lo que puede conllevar a que se contrate por encima de los precios de mercado en detrimento de los recursos públicos. Hallazgo con presunta incidencia de carácter disciplinaria.

#### Respuesta de la entidad

*“En relación a esta observación nos permitimos aclarar que los convenios relacionados en la presente observación, no se rigen por la Ley 80 de 1993, sino que se encuentran amparados por el Decreto reglamentario especial 777 de 1992, que desarrollaba el artículo 355 de la Constitución Política, hoy derogado por el decreto 092, que entró en vigencia el 01 de Junio de 2017(...)*

#### Comentarios a la respuesta del auditado:

Analizados los argumentos expuestos por la Entidad, la Contraloría General de la República no acoge favorablemente lo argumentado por cuanto, si bien es cierto que dichos convenios fueron suscritos bajo la vigencia de los Decretos 777 de 1992, 1403 de 1992 normas especiales para esta modalidad de contratación, no es menos cierto que la ley especial no puede ser violatoria de la ley general, y menos desconocer los procedimientos establecidos por la misma alcaldía Nos: 5-1 procedimiento para gestión turismo cultural, 5-2, procedimiento para portafolios de estímulos a la creación, la investigación y la promoción de grupos específicos; 5-4 procedimiento gestión patrimonio cultural en donde estableció como actividades las siguientes: recibir solicitudes, propuestas, proyectos que requieren apoyo, clasificación de las solicitudes de acuerdo al presupuesto, evaluación de las propuestas aprobadas, trámite de la etapa contractual, estudios previos y documentos contractuales de las propuestas aprobadas, con lo que le permite verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación.

En ese mismo sentido el manual expedido por Colombia Compra Eficiente determinó que: *“La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes del Proceso de Contratación luego de haber adelantado el análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación (ver la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector en <http://www.colombiacompra.gov.co/manuales>), que incluye el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde el punto de vista comercial y el análisis de Riesgo (ver el Manual para la identificación y cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación en <http://www.colombiacompra.gov.co/manuales>). Este análisis permite conocer las particularidades 5. Numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación 6 correspondientes a cada sector económico, como el tamaño empresarial de los posibles oferentes, su modelo de negocio y si es posible que se presenten proponentes plurales. Estas particularidades deben ser tenidas en cuenta para evitar direccionar los requisitos habilitantes hacia un tipo de proponente. La promoción de la competencia es uno de los objetivos del sistema de compras y contratación pública, por lo cual es muy importante tener en cuenta que los requisitos habilitantes no son ni pueden ser una forma de restringir la participación en los Procesos de Contratación. El sistema de compras y contratación*

*pública debe promover la participación de más proponentes y el crecimiento de la industria nacional de bienes y servicios y por eso los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales”.*

*De otro lado es preciso señalar que la ley especial prima sobre la general, pero ésta no puede ser violatoria a la general.*

Por lo anteriormente expuesto, esta observación no se retira y se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

#### **HALLAZGO 14 – Pólizas. Convenio 012016001564 (A14) (D6)**

Decreto 0490 de 2014, modificado por el Decreto 0105 de 2016, en su Capítulo III del proceso contractual Sección Etapa Precontractual señala que:

*“3.1 Estudios y documentos Previos, literal 5. Establece: Análisis de Exigencia de las garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o ex contractual, derivados del cumplimiento del ofrecimiento o del contrato (...) el cual determine que “los funcionarios responsables de diligenciar los estudios previos, deberán realizar un análisis serio, de las garantías a requerir las cuales deben ser coherentes con el monto y la vigencia del contrato. Los amparos o coberturas de las garantías se determinaran teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza y características de cada contrato así como los riesgos que se deban cumplir (...)”.*

En el convenio No. 012016001564, suscrito entre el Distrito de Barranquilla y la fundación Forjando Futuro, que tuvo por objeto "Aunar esfuerzos y recursos para impulsar e implementar estrategias que apunten a la Conservación y Mejoramiento de los Escenarios Deportivos" por \$1.042.023.828, la CLÁUSULA NOVENA GARANTÍA ÚNICA dispone: *“La Fundación garantiza el cumplimiento de las obligaciones que adquiere mediante la constitución de una póliza de garantía a favor del Distrito de Barranquilla, expedida por un Banco o Compañía de seguros legalmente establecida en el país, y cuya póliza matriz este aprobada por la Superintendencia Bancaria con los anexos especiales para las entidades estatales, la cual deberá amparar los siguientes riesgos: a) Cumplimiento del convenio por un monto igual al 10% del valor del convenio y una vigencia igual al plazo del convenio y cuatro meses más(...)”.* El plazo del convenio fue hasta el 31 de diciembre de 2016.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente se evidenció que la Fundación aportó la póliza No. 85-44-101074944 expedida el 7 de abril de 2016 por Seguros del Estado, con una vigencia desde el 7 de abril de 2016 hasta el 1 de enero de 2020, la cual garantiza el cumplimiento y el pago de salarios y prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del contrato y en donde se observa que el valor asegurado no corresponde al porcentaje acordado en el convenio, así:

Amparos:

- Cumplimiento del contrato: vigencia desde 7 de abril de 2016 hasta 1 de mayo de 2017, valor asegurado \$94.752.382,80 (que corresponde al 10%

del valor aportado por el Distrito que fue por \$947.523.828), y no por el valor total del convenio que fue por \$1.042.023.828; dejando de lado el aporte de la fundación sin asegurar.

- Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Con vigencia desde el 7 de abril de 2016 hasta el 01 de enero de 2020 por \$47.376.191,40 se observa que el valor asegurado no corresponde al porcentaje acordado en el convenio; por cuanto en el convenio se estableció que el valor de la póliza que ampara el pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, se debe presentar por el 5% del valor del convenio y se expidió teniendo en cuenta solo el valor del aporte del Distrito, dejando de lado el valor del aporte de la fundación.

Es de resaltar que el valor total del convenio fue por \$1.042.023.828, valor sobre el cual debían haberse constituido la póliza de cumplimiento y el pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones, conforme lo estipulado con la cláusula del convenio, ya mencionada.

Lo anterior, debido a debilidades en el proceso de formalización del contrato y de supervisión, lo cual genera que el servicio prestado quede desamparado y en el evento de siniestro no se responda por el 100% de lo convenido si no solo por el valor asegurado. Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad:

*Sea lo primero indicar que el Manual de Contratación del Distrito (Decreto 0490 de 2014, modificado por el Decreto 0105 de 2016), en consonancia con las normas aplicables y vigentes establece que:*

*"Los funcionarios responsables de diligenciar los estudios previos, deberán realizar un análisis serio de las garantías a requerir las cuales deberán, ser coherentes con el monto y la vigencia del contrato. Los amparos o coberturas de las garantías se determinarán teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza y las características de cada contrato, así como los riesgos que se deban cubrir. Las garantías deberán ser identificadas por el nombre que les confiera la ley."*

*Así las cosas, las garantías a requerir serán determinadas por la entidad en atención al objeto, la naturaleza y las características de cada contrato (...)*

*Teniendo en cuenta que uno de los objetivos de la constitución de la garantía es respaldar el manejo adecuado de los recursos públicos y la protección del patrimonio estatal, la entidad, en ejercicio de una facultad legal, vigente al momento de la suscripción del contrato objeto de observación, determinó que la cuantía de la misma sería el valor de los aportes del Distrito.*

Comentario a la respuesta del auditado:

Analizados los argumentos expuestos por la Entidad, la Contraloría General de la República no acoge favorablemente lo argumentado por cuanto, en el texto del convenio No: 012016001564 suscrito entre el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla y la Fundación Forjando Bienestar de fecha 7 de abril de 2016, en la cláusula NOVENA estableció como GARANTÍA ÚNICA (...) a) Cumplimiento del Convenio por un monto igual al 10% del valor del convenio (...) c) Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Por un monto equivalente al 5% del valor del convenio. Y de conformidad con lo estipulado en el numeral 14 del acápite del convenio se estableció que el proyecto presentado por la Fundación requiere para su desarrollo de \$1.042023.828 de los cuales la entidad aportará \$947.523.828 y la fundación \$94.500.000 para un total del convenio de \$1.042.023.828, valor sobre el cual se debió haber constituido la Póliza. Por lo anterior la observación no se retira y se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

### HALLAZGO 15 – Capacidad financiera (A21)

En los siguientes convenios suscritos por la Alcaldía del Distrito de Barranquilla y las fundaciones sin ánimo de lucro, se evidenció que el patrimonio de las fundaciones es inferior al valor del convenio así:

**Cuadro No. 12**  
**Capacidad Financiera de las Fundaciones**

*Cifras en pesos*

NOMBRE	NIT	VALOR DEL CONVENIO	APORTE DE LA FUNDACIÓN	Valor del patrimonio
Fundación para la promoción del deporte la culture y el desarrollo sostenible	900.782.230-7	\$176.000.000	\$16.000.000	\$1.500.000
Escuela distrital de arte y tradiciones populares	900.409.261-8	\$5.178.360.000	0	\$2.000.000

Fuente: Equipo auditor.

Situación generada por debilidades de control en el proceso pre y contractual y el incumplimiento del artículo 1° del Decreto 777 de 1992, por lo anterior, el Distrito de Barranquilla pone en riesgo los recursos públicos destinados al SGP Propósito General al entregar recursos a fundaciones que financieramente no poseen solvencia económica y que en caso de siniestro no tendrían como cumplir las obligaciones contractuales.

Respuesta de la entidad:

(...) La referida observación se centra en interrogantes sobre dos expedientes contractuales a saber:

1. *Convenio celebrado con la Fundación para la Promoción del Deporte la Cultura y el Desarrollo Sostenible, sobre particular, es de aclarar que a folio 72 y 73 del expediente contractual (se anexa), reposa copia de las declaraciones de renta vigencia 2015 y 2014, en las cuales consta que la referida ESAL cuenta con un patrimonio bruto de \$390'547.000 y \$198'848.000 respectivamente por cada vigencia, lo cual permitió colegir al momento de evaluar la capacidad financiera de la misma, que contaba con la solvencia económica para garantizar el cumplimiento del objeto contractual (...)*
2. *Contrato de Prestación de Servicios con la Fundación Selseh, (...) aclarándose que la exigencia de verificar la capacidad financiera en contratos de prestación de servicios con el mismo racero que el establecido para los convenios resulta contrario a las características de cada uno de las tipologías contractuales.*

Comentario a la respuesta del auditado:

Analizados los argumentos expuestos por la entidad la Contraloría General de la República considera que las Entidades Estatales deben establecer los requisitos habilitantes de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato. Es importante comprender el alcance de la expresión adecuada y proporcional que busca que haya una relación entre el contrato y la experiencia del proponente y su capacidad jurídica, financiera y organizacional. Es decir, los requisitos habilitantes exigidos deben guardar proporción con el objeto del contrato, su valor, complejidad, plazo, forma de pago y el Riesgo asociado al Proceso de Contratación.

Por lo anterior, esta capacidad financiera no se refleja con las declaraciones de renta vigencia 2015 y 2014, como trata de mostrar la Entidad, si no con el cumplimiento de los requisitos habilitantes, dentro de los cuales se examina la capacidad financiera al momento de suscribir el contrato y/o convenio. La observación no se retira y se valida como hallazgo administrativo.

#### **HALLAZGO 16 – Aportes Convenio 012016001564 del 8 de abril de 2016 (A16) (D7)**

El Distrito de Barranquilla suscribió contrato con la Fundación Social Forjando Bienestar, identificada con Nit No. 900.249.148-6 cuyo objeto consistió en “Aunar esfuerzos y recursos para impulsar e implementar estrategias que apunten a la conservación y mejoramiento de los escenarios deportivos.”

En ese sentido en el texto del contrato se estableció que “hemos acordado suscribir el presente convenio, previa las siguientes consideraciones: “1. Que el Deporte como fenómeno cultural ha evolucionado de muchas formas (...) 14. Que

el proyecto presentado por la fundación, requiere para su desarrollo de un presupuesto total de Mil Cuarenta y Dos Millones Veintitrés Mil Ochocientos Veintiocho pesos ML (\$1.042.023.828), de los cuales la entidad proponente aportará recursos por Noventa y Cuatro Millones Quinientos Mil Pesos MI (\$94.500.000).

En desarrollo de la presente auditoría no se encontraron evidencias de la ejecución de los aportes convenidos por la fundación.

Lo anterior, debido a la falta de seguimiento y control por parte de los supervisores lo que genera el incumplimiento de lo pactado y como consecuencia no se cumpla con los fines esenciales del estado. Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad:

*"Sobre el particular debe señalarse que la Secretaría de Recreación y Deporte, mantiene una estricta y constante vigilancia sobre la ejecución de los diferentes convenios que se celebran, en especial en lo que respecta a los aportes que deben suministrar las entidades con las cuales se realizan los convenios. Situación que se verifica a medida que se van ejecutando los mismos y se consigna en los informes de actividades y se constatan en las actas de supervisión (...)"*

Comentario a la respuesta del auditado:

Analizados los argumentos expuestos por la Entidad, la Contraloría General de la República no acoge favorablemente lo argumentado por cuanto, la entidad manifiesta que a medida que se van ejecutando los mismos y se consigna en los informes de actividades y se constatan en las actas de supervisión, situación ésta que no comparte éste Órgano de control, máxime que este mismo convenio fue objeto de observación en lo relacionado con la supervisión del mismo precisamente porque no se evidenciaron informes de supervisión claros en donde se definiera la actividad adelantada con los aportes de la fundación al convenio.

Por lo anteriormente expuesto, esta observación se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

#### **HALLAZGO 17 – Recursos SGP-Propósito General- Deporte población en condición de discapacidad. (A17)**

Los numerales 76.7.1 y 76.11 del artículo 76 de la Ley 715 de 2001, regulan lo relacionado con la atención a grupos vulnerables. El distrito de Barranquilla apropió dentro del rubro presupuestal de gastos SGP- Propósito General- Deporte, "Generar procesos que permitan la práctica de deporte y recreación a la población discapacitada" por \$34.728.750, los cuales no fueron ejecutados en la vigencia.



Los anteriores eventos se generan por debilidades en la gestión de la administración distrital en la ejecución de estos recursos dejando en condición de vulnerabilidad a la población en condición de discapacidad, la cual cuenta con las mínimas garantías para el proceso de inclusión a la sociedad y mejoramiento de su calidad de vida.

#### Respuesta de la entidad

*En lo que respecta a la observación de marras, debe indicarse que revisada la ejecución contractual del Distrito de Barranquilla con destino a la Secretaría de Recreación y Deportes de Barranquilla de la vigencia 2016, no se encontró el saldo sin ejecutar señalado en el informe, en razón de lo cual, solicitamos su colaboración en indicarnos donde se evidencio el saldo en mención. De otra parte, debe indicarse que la Secretaría Distrital de Recreación y Deportes, realizó actividades con recursos de fuentes diferentes a SGP, para beneficiar a la población en condición de discapacidad. Por lo anterior, respetuosamente solicitamos el levantamiento de la observación.*

#### Comentario a la respuesta del Auditado:

La observación se mantiene ya que la entidad territorial no desvirtúa con pruebas el sentido de la misma por el contrario, desconoce la observación limitándose a solicitar pruebas cuando estas surgen del análisis de la información suministrada por ellos en la ejecución presupuestal detallada por rubros.

#### 3.8. OBJETIVO 8 - PRIMERA INFANCIA

El Documento CONPES 3861 de 2016 determinó la distribución y orientación de los recursos del Sistema General de Participaciones SGP para la Atención Integral a la Primera Infancia de la vigencia 2016, en el que corresponden a Barranquilla Mil Novecientos Setenta y Ocho millones Setecientos Veinticuatro mil Seiscientos Noventa y Cuatro pesos M/L (\$1.978.724.694).

El Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla incorporó y programó en su presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia 2016 los recursos del Sistema General de Participaciones SGP componente de Primera Infancia de conformidad con lo señalado en el Decreto 111 de 1996 por \$1.996.615.615, de los cuales \$1.978.724.694 corresponden a recursos liquidados por la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas (DIFP) del DNP, Recursos del Balance por \$3.751.593 y Rendimientos Financieros generados durante la vigencia por \$14.139.328 para desarrollar los programas y proyectos de Intervención y Operación de Centros de Desarrollo Infantil en la ciudad de Barranquilla contemplados en el en el Eje 4 del Plan de Desarrollo Distrital 2016-2019.

Mediante reunión y sentado en Acta el Consejo de Política Social del Distrito de Barranquilla, de fecha de 3 de octubre de 2016, aprobó la destinación de los Recursos de Primera Infancia, provenientes del Sistema General de Participación para desarrollar el Proyecto de Parques para la Primera Infancia y Madres Gestantes, teniendo en cuenta la línea de inversión de espacios lúdicos definidas por el CONPES 3861 de 2016, toda vez que en el Distrito de Barranquilla no existían espacios diseñados para la recreación de los niños y niñas menores de 5 años, mujeres gestantes y madres lactantes de la Primera Infancia.

Estos recursos fueron programados para ser ejecutados en el proyecto de construcción de parques para la primera infancia, mediante adición del contrato de obras N° 012016002080 de 2016 por \$1.970.176.893 cuyo objeto es “el mejoramiento construcción de parques públicos, canchas deportivas, zonas verdes y bulevares en diferentes sectores del Distrito de barranquilla (cuarta fase)”, teniendo en cuenta que se debía satisfacer la necesidad de la población de 0 a 5 años de tener acceso a la recreación, de conformidad con la política pública de primera infancia, que obedece al artículo 44 de la Constitución Política, el cual establece que “Son derechos fundamentales de los niños; la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre, su nacionalidad, tener una familia y no ser separado de ella, el cuidado, el amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión” y en concordancia con lo contemplado en el Plan de Desarrollo 2016-2019 “Barraquilla Capital de Vida”, en el Eje 4 “Capital del Bienestar”, el cual señala que el programa de “Primera Infancia” expresa en su motivación en que “Hay que crear estrategias que fomenten la articulación de acciones que alejen a nuestros niños de la violencia, del trabajo infantil, del consumo de sustancias o de embarazos tempranos.

No obstante, valorada la ejecución del mencionado contrato de obras y el cronograma de trabajo estimado del proyecto de parques infantiles para la primera infancia, el Distrito consideró pertinente, de acuerdo con el principio de planeación, no realizar la ejecución del proyecto en el año 2016, pero si empezar los trámites administrativos pertinentes para iniciar y concluir este proyecto en la vigencia 2017, en cumplimiento de lo contemplado en el Numeral 4 del Documento Conpes N°3861 del 14 de junio de 2016.

Constatándose que hasta el 30 de septiembre de 2017, hay un avance financiero del contrato adicional del 65.3%, el cual corresponde a \$1.286.208.224.02; por lo tanto, teniendo en cuenta que el contrato se encuentra en ejecución a la fecha de la Auditoría y no se han instalado la totalidad de los elementos de primera infancia, mujeres gestantes y madres lactantes, la Contraloría General de la República no hace pronunciamiento alguno sobre el mismo, hasta tanto se termine la inversión de esos recursos.

### 3.9. OBJETIVO 9 - MUNICIPIOS RIBEREÑOS DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA

El Distrito de Barranquilla incorporó en el presupuesto de la vigencia 2016, los recursos apropiados por CONPES de la vigencia 2016 — última doceava - y CONPES 2015, Rendimientos Financieros y Saldos Libres de afectación: Recursos del balance, teniendo disponible para ejecutar durante la vigencia \$252.478.063, así: por CONPES: \$128.072.931 por Recursos del Balance \$119.091.351 y por Rendimientos Financieros: \$5.313.781, ejecutándose \$250.000.00 en la financiación de limpieza y mantenimiento del sistema de caños insertado en la localidad Norte Centro Histórico – Cuenca Oriental, en especial el Caño de las Compañías- C y el Caño de Agromar o Tablizado, situado en la localidad Norte -Centro Histórico en el corredor Del Sector De Los Muelles- Barrio Barlovento – La Loma en el Distrito de Barranquilla, con su respectiva interventoría, inversión que está acorde con lo contemplado en el artículo 20 de la Ley 1176.

### 3.10. EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

La calificación de los componentes de control, el diseño y efectividad del Control Interno para el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla vigencia 2016, fue de 1.573, ubicándolo en el rango de “Con deficiencias”. Significa esto, que los controles implementados por la Entidad no son suficientes para mitigar los riesgos en los procesos evaluados, tal y como se reflejan en los hallazgos reportados en los resultados de la evaluación.

**Cuadro No. 13**  
**Evaluación de Control Interno**  
**Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla**  
**Vigencia 2016**

Resultados de la evaluación - Guía de auditoría de cumplimiento						
ATENCIÓN: Este archivo debe ser utilizado en versiones Excel 2007 o superiores.						
<b>I. Evaluación del control interno por componentes</b>		<b>Ítems evaluados</b>	<b>Puntaje</b>			
A. Ambiente de control		9	1			
B. Evaluación del riesgo		3	1			
C. Sistemas de información y comunicación		5	1			
D. Procedimientos y actividades de control		5	1			
E. Supervisión y monitoreo		6	1			
<b>Puntaje total por componentes</b>		<b>1</b>				
<b>Ponderación</b>		<b>10%</b>				
<b>Calificación total del control interno por componentes</b>		<b>0,100</b>				
		<b>Adecuado</b>				
<b>Riesgo combinado promedio</b>		<b>Alto</b>				
<b>Riesgo de fraude promedio</b>		<b>Alto</b>				
<b>II. Evaluación del diseño y efectividad de controles</b>		<b>Ítems evaluados</b>	<b>Puntos</b>	<b>Calificación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Calificación Ponderada</b>
A. Evaluación del diseño		22,000	22,000	1,000	20%	0,200
B. Evaluación de la efectividad		22,000	40,000	1,818	70%	1,278
<b>Calificación total del diseño y efectividad</b>		<b>1,473</b>				
		<b>Adecuado</b>				
<b>Calificación final del control interno</b>		<b>1,573</b>				
		<b>Con deficiencias</b>				

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

Fuente: Matriz de Evaluación del Control interno.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

**HALLAZGO 18 – Publicidad en el SECOP Recursos de Educación y Propósito General (A18) (D8)**

Ley 1474 de 2011, Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. “Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (...)"

En cumplimiento del artículo 73 de la Ley 1474 de 2011, "C. PUBLICACIÓN DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL. Con el fin de garantizar los postulados que gobiernan la función administrativa, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, las entidades deben publicar la totalidad de las actuaciones de la gestión contractual, en sus etapas precontractuales, contractuales, de ejecución y pos contractuales de los contratos celebrados o a celebrar. Dependiendo del régimen de contratación de la entidad, se debe publicar en el Sistema Electrónico de Contratación Estatal – SECOP - ([www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co)) o en la página web de la entidad.

Con el uso de tecnologías se brinda publicidad, transparencia y eficiencia a la gestión contractual del Estado. Se permite la consulta de información sobre los procesos contractuales adelantados por las entidades del Estado. De esta forma se promueve la modernización y la optimización de la contratación pública."

Decreto 1082 de 2015 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional".

"Artículo 2.2.1.1.3.1. Definiciones. Los términos no definidos en el Título I de la Parte 2 del presente decreto y utilizados frecuentemente deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio. Para la interpretación del presente Título I, las expresiones aquí utilizadas con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que a continuación se indica. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados.

Documentos del Proceso son: (a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación.

Artículo 2.2.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP."

No obstante lo anterior, se observó que el Distrito de Barranquilla en los Procesos Contractuales Modalidad Directa, suscritos con fuentes de recursos SGP – Educación, Nos. 12016000603, 12016000588, 12016000589, 12016000590, 12016000591, 12016000593, 12016000594, 12016000599, 12016000600, 12016000601, 12016000048, 12016001340, 12016001732, 12016001962, 12016002223, 12016001402, 12016001456, 12016002204 y 12016002248 y en los suscritos con recursos de Propósito General Nos. 12016000005, 12016001202, 12016001448, 12016001564, 12016002360, 12016001457, 12016001566, 12016001567 y 1201600168; no se encuentran debidamente publicados en el SECOP, los convenios y/o contratos con las fundaciones Sin Animo de Lucro, ya que falta la publicación de todos los documentos del proceso de contratación.

Lo anterior se genera por inobservancia del deber de dar publicidad a las actuaciones contractuales y falta de seguimiento a la ejecución de los contratos y/o convenios, lo cual afecta la legitimidad del proceso contractual y la eficacia jurídica de la actuación. Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad:

*"(...): Al momento del cargue de los soportes en la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP- que hacen parte de los contratos por modalidad contratación directa, la misma despliega en la clase de documento a crear, la opción a partir de CONTRATO, es decir, señala como primero documento el contrato, posteriormente la de DOCUMENTO ADICIONAL, caso contrario a lo que sucede al momento del cargue de la documentación soporte de las demás modalidades de contratación, tal y como se aprecia en los pantallazos que se adjuntan al presente escrito, motivo por el cual esta Secretaria para la vigencia 2016 publicaba en dicha plataforma la información relacionada con el contrato y adicionalmente las modificaciones realizadas al mismo.*

*En este sentido, pareciera que por la estructura del SECOP, la publicidad en el caso de la contratación directa inicia con la publicación del contrato. Adicionalmente la modalidad relativa a la contratación directa, no incorpora dentro de su estructura el aviso de convocatoria o un documento denominado informe de evaluación, pues ello está contenido, generalmente en los estudios previos.*

*(...) Por otra parte, y en lo que respecta a los contratos Nos. 012016000603, 012016000588, 012016000589, 012016000590, 012016000591, 012016000593, 012016000594, 012016000599, señalamos que la regulación de los contratos de prestación de servicios educativos pertenecen a un régimen exceptivo de ley 80 de 1993, que se encuentra contemplado en la Ley 1294 de 2.009, reglamentado en el Decreto 1851 de 16 de septiembre de 2.015, subrogatorio del Decreto 1075 del mismo año, bajo este entendido no nos encontramos sujetos a las disposiciones de la ley 80 de 1.993 y sus Decretos reglamentarios, tal como lo es el Decreto 1082 de 2015.*

*(...) Para el caso del Distrito de Barranquilla dichas publicaciones se realizaron en los tiempos establecidos en el Decreto 1851, en los siguientes Links:*

**Lista de elegibles Banco de Oferentes 2.016:**

[http://www.sedbarranquilla.gov.co/sed/index.php?option=com\\_content&view=article&id=3262:proceso-de-conformacion-banco-oferente-2016&catid=11:avisos-importantes&Itemid=44](http://www.sedbarranquilla.gov.co/sed/index.php?option=com_content&view=article&id=3262:proceso-de-conformacion-banco-oferente-2016&catid=11:avisos-importantes&Itemid=44)

**Estudio de insuficiencia y limitaciones:**

[file:///D:/Funcionario/Downloads/Estudio\\_insuficiencia\\_Barranquilla\\_2016%20\(2\).pdf](file:///D:/Funcionario/Downloads/Estudio_insuficiencia_Barranquilla_2016%20(2).pdf)

**PACSE barranquilla 2.016:**

[http://www.sedbarranquilla.gov.co/sed/index.php?option=com\\_docman&task=doc\\_details&qid=812&tmpl=component&Itemid=63](http://www.sedbarranquilla.gov.co/sed/index.php?option=com_docman&task=doc_details&qid=812&tmpl=component&Itemid=63)

Lo anterior solo para significar que la entidad si cumple con el deber de dar publicidad a los contratos de prestación de servicio educativo, a través de diferentes herramientas electrónicas. Aquí dígase que en aras de generar garantías mayores para el acceso a la información, la Secretaria General del Distrito de Barranquilla dispuso que estos contratos de prestación de servicio educativo fueran objeto de publicación en el SECOP.

(...) En la presente vigencia se ha adelantado un plan de contingencia para publicar además del contrato otros documentos del proceso contractual en la modalidad de contratación directa. Vale la pena destacar que en todos los procesos de selección por licitación, selección abreviada, concurso de méritos y mínima cuantía, se cumple con todos los preceptos normativos del artículo 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2.015.

Por último, es también importante indicar a la entidad de control, que el Distrito de Barranquilla publica toda la información soporte derivada de cada uno de los procesos de contratación, además de las herramientas aquí mencionadas, en la plataforma web del SIA OBSERVA, herramienta de captura de información contractual y presupuestal para la toma decisiones oportuna y con carácter preventivo.

Con lo anteriormente expuesto, solicitamos respetuosamente reevaluar el carácter de alcance disciplinario de la observación y sometemos a su consideración suscribir un plan de mejoramiento, el cual implementaremos de forma inmediata.

Cualquier inquietud o información adicional que sea requerida al respecto, estaremos prestos a resolverla".

**Comentario a la respuesta del auditado:**

Los argumentos presentados no desvirtúan la observación; la obligación de publicar los contratos en el Diario Único de Contratación fue eliminada y reemplazada por la obligación de hacer tal publicación en el SECOP por lo tanto se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

#### 4. ANEXOS



**Anexo N° 1.**  
**Matriz de hallazgos**

HALLAZGO	OBJETIVO (COMPONENTE Y SUBCOMPONENTE)	A	D	F	\$F	IP	PAS	BA	\$BA	P	OI
HALLAZGO 1 – Control y apoyo a los Fondos Educativos.	Educación - Calidad Gratuidad	x									
HALLAZGO 2 – Retiros de recursos con una firma.	Educación - Calidad Gratuidad	x									
HALLAZGO 3 – Caja menor.	Educación - Calidad Gratuidad	x	x								
HALLAZGO 4 – Caja menor.	Educación - Calidad Gratuidad	x	x								
HALLAZGO 5 – Flujo de Caja.	Educación - Calidad Gratuidad	x									
HALLAZGO 6 – Flujo de caja.	Educación - Calidad Gratuidad	x									
HALLAZGO 7 – Contratación Plan de Intervenciones Colectivas.	Salud Publica	x	x								
HALLAZGO 8 – Convenios Salud - Aportes Fundaciones.	Salud Publica	x									
HALLAZGO 9 – Ejecución recursos SGP- Suministro de medicamentos No Pos.	PPNA	x									
HALLAZGO 10 – Manejo de documentación carpetas procesos Contractuales.	Propósito general	x									x
HALLAZGO 11 – Liquidación de Contratos.	Propósito general	x									
HALLAZGO 12 – Supervisión de los Convenios.	Propósito general	x	x								
HALLAZGO 13 – Estudio Análisis de Sector.	Propósito general	x	x								
HALLAZGO 14 – Pólizas. Convenio 012016001564.	Propósito general	x	x								
HALLAZGO 15 – Capacidad financiera.	Propósito general	x									
HALLAZGO 16 – Aportes Convenio 012016001564 del 8 de abril de 2016.	Propósito general	x	x								
HALLAZGO 17 – Recursos SGP- Propósito General-Deporte población en condición de discapacidad.	Propósito general	x									
HALLAZGO 18 Publicación de Contratos en el SECOP.	Educación y Propósito General	x	x								

Fuente: Equipo Auditor.